

SECRETARIA


IFL

SECRETO

A C T A N° 346-A.

--En Santiago de Chile, a diecisiete días del mes de mayo de mil novecientos setenta y ocho, siendo las 16.30 horas, se reúne en Sesión Secreta Legislativa, Extraordinaria, la H. Junta de Gobierno presidida por el señor Presidente de la República y Comandante en Jefe del Ejército, General Augusto Pinochet Ugarte, e integrada por el señor Comandante en Jefe de la Armada, Almirante José T. Merino Castro, por el señor Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea de Chile, General Gustavo Leigh Guzmán, y por el señor General Director de Carabineros, General César Mendoza Durán.

--Asisten, en el orden en que se tratan las materias de su competencia, los señores: Sergio de Castro Spikula, Ministro de Hacienda, Alfonso Márquez de la Plata Irrázaval, Ministro de Agricultura, General de Brigada Sergio Covarrubias Sanhueza, Ministro Jefe del Estado Mayor Presidencial; General de Brigada Julio Fernández Atienza, Ministro Jefe del Comité Asesor de la Junta; Capitán de Navío Pedro Larraondo Jara, Subsecretario de Hacienda; Coronel de Ejército Eduardo Avello Concha, Subsecretario de Justicia; Juan Carlos Méndez González, Director del Presupuesto; Mauricio Flisfisch Elgerg, Presidente del Consejo de Defensa del Estado; Capitán de Navío Mario Duvauchelle Rodríguez, Secretario de Legislación, y los siguientes señores Asesores Jurídicos de la Junta: Coronel de Ejército Fernando Lyon Salcedo, Capitán de Fragata Hernando Morales Ríos, Coronel de Aviación Julio Tapia Falk y Mayor de Carabineros Harry Grünewaldt Sanhueza.

MATERIAS LEGISLATIVAS.

1.- PROYECTO DE DECRETO LEY QUE DETERMINA DIVERSAS NORMAS DE CARACTER PRESUPUESTARIO, DE ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE PERSONAL.

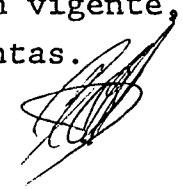
El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- He preparado un cuadro explicativo del primer punto de la Tabla que tiene por objeto consignar cuáles son fundamentalmente los objetivos del proyecto de suplementación de la Ley de Presupuestos, los que están reducidos básicamente a trece y, en seguida, formular algunas sugerencias de modificación relativas naturalmente sólo a aspectos jurídicos, que es la tarea de la Secretaría de Legislación.

Los trece objetivos están señalados en la primera foja. El primero consiste en suplementar el Presupuesto vigente en 1978 con el fin de solucionar problemas puntuales de los diversos organismos indicados en la misma iniciativa. Ese objetivo se materializa en los artículos 1° y 2° del proyecto.

En el 1° se hacen los suplementos de Partidas del Presupuesto del sector público aprobado por decreto ley N° 2.052, de fines del año pasado, que es la Ley de Presupuestos actual. Junto con consignarse las Partidas del Presupuesto que se suplementan se indican las fuentes de financiamiento, que son tres: participación que corresponde al Fisco en los excedentes de CODELCO --gastos en moneda extranjera--; recursos provenientes del IVA, y luego nuevos endeudamientos con el Banco Central --gastos en moneda corriente--. Esto es lo que determina en su línea gruesa, sin entrar en ningún detalle de carácter presupuestario, el artículo 1°.

El artículo 2°, que también está dentro del primer objetivo de la suplementación, señala que de los nuevos recursos del suplemento se ingresarán a la Partida 55.01.00.80 --de acuerdo con el libro verde que repartió Hacienda, esa partida corresponde a la Secretaría y Administración General del Ministerio de Hacienda--, 38 millones de pesos y fracción para cuentas pendientes derivadas de la Consulta Nacional cuyo financiamiento original se aprobó por el decreto ley 2.085, de 1977. Además, se indica que los pagos de esta suplementación de 38 millones de pesos y fracción seguirán la misma regla que se dio en el decreto ley señalado; es decir, no estarán sujetos a las limitaciones, obligaciones y prohibiciones que establece la legislación vigente, pero, en todo caso, debe efectuarse rendición de cuentas.

Ese es el primer objetivo.



La segunda finalidad se consigna en los artículos 3 y 13 y consiste en modificar glosas presupuestarias. En el artículo 3°, en primer lugar, se varían procedimientos administrativos; por ejemplo, en la letra a) de dicha norma hay una aclaración respecto de los gastos reservados del Servicio de Gobierno Interior en el sentido de que la rendición de cuentas se efectuará en forma global y no detallada.

En segundo término, aclara procedimientos contables. Eso se ve en las letras o), p) y q) del artículo 3°: aclaración respecto del primer inciso de la glosa segunda; compatibilización con la clasificación presupuestaria general; respaldo de garantías del Estado, conforme lo determina el decreto ley 1.638.

Luego, concede fondos para pago de horas extraordinarias: por ejemplo, para un chofer del Consejo de Defensa del Estado, para actividades que deben desempeñar los guardadores de niños en el Consejo de Defensa del Niño y para la Junta Nacional de Auxilio Escolar.

Y por último, en el artículo 3° se autorizan reposiciones en las dotaciones de vehículos, y ahí hay un vehículo que se repone para el Subsecretario de Economía y 90 vehículos de INDAP que también se reponen.

Eso es lo que contiene la primera parte del segundo objetivo.

La segunda parte se refiere a transformar 10 mil 600 horas de clase del 7° y 8° año de la Dirección de Educación Primaria y Normal, en horas de clase comunes. Al respecto, el decreto ley 552, de 1974, creó 300 mil horas de clases de este tipo. El señor Ministro de Hacienda nos dice que hay un excedente y en él se produce esta transformación de 10 mil 600 horas de clases en el 7° y 8° año.

El tercer objetivo que persigue el suplemento de la Ley de Presupuestos es dar nuevas normas sobre utilización de vehículos de los Ministerios, servicios y organismos fiscales. ¿Cuál es la situación actual?

La Ley de Presupuestos vigente fijó una dotación máxima de vehículos motorizados debiendo enajenarse sus excedentes y no pudiendo adquirirse ni arrendarse, etcétera. Eso es lo que señala dicho cuerpo legal en el inciso segundo del artículo 22 y en el artículo 23. ¿Qué propone ahora el Ministerio del ramo? Facultar al Ministerio para que, por decreto supremo con la firma



SECRETARIO

El Ministro de Hacienda, pueda distribuir y trasladar entre sus servicios dependientes la dotación, pero sin que ella pueda significar aumento ni reducción de la dotación total; es decir, ésta se mantiene, pero dentro de los servicios dependientes del Ministerio respectivo se pueden hacer los cambios que sean necesarios.

La cuarta finalidad del proyecto dice relación con normas sobre dotación de personal y está contenida en el artículo 5°. ¿Cuál es la situación actual?

Hoy día, en virtud del artículo 18 del decreto ley 2.052, los servicios del sector público están sujetos a una dotación máxima del personal al 31 de diciembre de 1978 y no pueden contratar nuevos trabajadores, en ninguna calidad, mientras no se reduzca esa dotación a la fecha señalada. Mediante el proyecto, se permite a dos Ministerios, específicamente el de Obras Públicas y el de Vivienda y Urbanismo, exceder la dotación máxima entre la fecha de eventual aprobación de este proyecto y el 31 de diciembre de 1978, época en que se restablece la normalidad.

El quinto objetivo incide en normas sobre cuentas fiscales y está contenido en los artículos 6° y 7°. La situación actual, y estoy refiriéndome al artículo 6°, es la siguiente:

Todos los ingresos del sector público, salvo algunas excepciones legales que señalaré después, deben depositarse en el Banco del Estado en la Cuenta Unica Fiscal, sin perjuicio de las cuentas subsidiarias destinadas a distintos servicios. Ahora, ¿cuál es la proposición? Que se autorice a distintos servicios y organismos --se especifican-- para que, con autorización de la Contraloría, puedan abrir cuentas en el extranjero al margen de la Cuenta Unica Fiscal. Ese es el propósito que consigna el artículo 6° de la iniciativa.

En cuanto al artículo 7°, éste dice relación con las llamadas cuentas "F".

Actualmente, todos los gastos del Estado deben estar contemplados en el Presupuesto del sector público por expresa disposición del decreto ley 1.263, que suprimió, en términos generales, las cuentas "F". Sin embargo, quedaron subsistiendo algunas que Hacienda las ha reunido en lo que llama el "grupo 9.000". Son, en total, 15 cuentas "F". Ahora, ¿cuál es la proposición de Hacienda en esta materia? En primer lugar, incorporar al Presupuesto del sector público 8 de estas cuentas, y luego suprimir o eliminar 7 restantes, y por último facultar al Ministerio de Ha-

cienda para determinar el destino que se dará a los saldos restantes que existan en esas cuentas "F" que ahora se suprimen.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- ¿Qué gana el Ministerio de Hacienda con eso, fuera de darle rigidez al sector público para manejar los fondos y dejar en Hacienda todo el manejo de ellos en tal forma que las reparticiones y Ministerios quedan totalmente inhabilitados para moverse con facilidad? Porque las cuentas existieron para eso.


El señor DIRECTOR DEL PRESUPUESTO.- No, señor Almirante.

El señor ALMIRANTE MERINO, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Sí, porque ¿para qué se dejaron esas cuentas? Quedaron cuando dictamos el decreto ley 1.263, y se dejaron porque eran necesarias.

El señor DIRECTOR DEL PRESUPUESTO.- Respecto de la primera pregunta: si se rigidiza el Presupuesto y por qué se están eliminando esas cuentas, la primera cosa en cuanto a estas quince cuentas es que hay varias sin moverse, es decir sin saldo, y se crearon por razones puntuales. Segundo, en 1974, cuando se suprimió un volumen bastante considerable de cuentas F, no se pudo eliminar una cantidad aún mayor porque precisamente estábamos en el proceso de regularización de la economía, existían cuentas calzadas que no pudieron suprimirse por pocos antecedentes que había en esa época, o porque todavía se hacían algunos ajustes necesarios tales como la reconsolidación que se realizó de toda la deuda, tanto del área de propiedad social, donde habían incluidos algunos fondos en esas cuentas.

Ahora bien, en cuanto a la pregunta de si efectivamente dichas cuentas agilizan el presupuesto de los diversos servicios, yo contestaría que no. Esa es la respuesta. Por ejemplo, existe una cuenta como la siguiente: "Valores no cobrados, intereses y multas", que es la N° 9.052. Contra esa cuenta se giran los valores cobrados de menos por error de cálculo en los intereses, multas, etcétera, y se regulariza cuando los contribuyentes o funcionarios responsables pagan los valores correspondientes, montos que se enteran en arcas fiscales. Entonces, tenemos que llevar dos contabilidades. Cuando se produce el problema, la Contraloría dictamina: "A devolver, tanto". Tenemos que llevar la contabilidad en esa cuenta en circunstancias de que, en realidad, podríamos operar con un presupuesto, tener una sola contabilidad y hacerlo bastante más ágil.

En realidad, las únicas cuentas del grupo 9.000 que les dan un manejo extrapresupuestarios son las cuentas de las leyes reservadas, cuentas que ahora no se tocan.



El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- ¿Y las de viáticos, etcétera?

El señor DIRECTOR DEL PRESUPUESTO.- Hay cuentas presupuestarias.

El señor ALMIRANTE MERINO, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Sí, pero ahora estaba así.

En realidad, los únicos que pueden decir si es o no es más ágil con o sin estas cuentas son los Ministerios y no la Dirección del Presupuesto, porque a ésta lo que le interesa es tener todo centralizado. Pero, reitero, el movimiento que tiene el que está manejando el presupuesto de un ítem equis, digamos, le resulta mucho más fácil con estas cuentas, y por eso se crearon: porque había más facilidad para manejar el presupuesto.

En mi opinión, esta medida rigidiza todo, y centralizar va en contra de la política del Gobierno que tiende a descentralizar las cosas de Santiago y llevarlas a los lugares donde se ejecutan. Esa es mi impresión y creo que no vale la pena el artículo.


El señor DIRECTOR DEL PRESUPUESTO.- Por ejemplo, la cuenta 9.020, que es el vale para provisión de impuesto, está sin movimiento desde el año 1974; no se usa, no hay fondos en ella.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Conforme: esa cuenta sí, pero la explicación figura en el artículo 6° y hay algunas que realmente son inútiles, pero otras no lo son. Por ejemplo, "cheques no reclamados", "pensiones rezagadas". Hay pensiones rezagadas y esto tiene que estar en alguna parte. No veo el motivo de que la incluyamos en la Ley de Presupuestos.

El señor DIRECTOR DEL PRESUPUESTO.- Al contrario, señor Almirante. Justamente, por esta cuenta muchas veces se producen rezagos en las pensiones. Si no hay fondos en esa cuenta debe esperarse a que se generen los fondos para pagar las pensiones. Nosotros, en el Presupuesto general, no podemos nunca dejar de pagar los sueldos y salarios, se haya hecho bien o no se haya hecho bien la proyección de reajuste de remuneraciones. La cuenta aludida tiene un monto, y si no se alcanza con él a pagar los compromisos, va a tener que esperar que se genere el monto.

Por lo tanto, lo que nosotros estamos produciendo aquí es mayor flexibilidad.

El señor ALMIRANTE MERINO, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Continuemos con el proyecto.



El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- El sexto objetivo del proyecto incide en el contenido de los artículos 8°, 9° y 25, y consiste en efectuar lo que he denominado, tal vez impropiamente, regularizaciones presupuestarias.

Por el artículo 8° se propone autorizar a la Contraloría para que, a petición de Hacienda y siempre que no haya habido menoscabo fiscal, proceda a regularizar contablemente...

--En esta parte de la grabación no hay empalme con la casete siguiente.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- ...Este decreto ley dice relación con el régimen tributario y aduanero general para las zonas extremas del país.

En el artículo 8° lo que se propone incide en la actual situación. Actualmente, los presupuestos de los organismos descentralizados se entienden, por el decreto ley 670, automáticamente modificados para los efectos de reajustes automáticos de remuneraciones que dispone ese cuerpo legal. ¿Qué se propone? Que, no obstante lo anterior, se puedan realizar correcciones presupuestarias en dichos organismos descentralizados, efectuados los pagos de los referidos reajustes automáticos.

Y, por último, dentro de esto que he llamado "regularizaciones presupuestarias", hay una norma especial sobre la Caja de Previsión de Empleados Particulares.

Actualmente, esa entidad previsional está obligada a destinarse un 1% de sus fondos, de los excedentes del Fondo de Cesantía y del Fondo de Asignación Familiar, para la construcción de edificios destinados al bienestar social de los empleados. Es una norma imperativa que obliga a utilizar ese 1%. Se propone que no haya una norma obligatoria en este sentido, sino que una facultad discrecional que se ejercería conforme fueran progresando los programas que ha previsto esa Caja en el rubro que se ha señalado. Todo, dentro del mismo tope del 1% y aplicado a los fondos ya indicados.

La séptima finalidad está contenida en tres artículos y consiste en dar normas sobre la carrera funcionaria. Se trata de los artículos 10, 19 y 20.

¿Cuál es la situación actual? El decreto ley 1.608 estableció lo que se ha dado en llamar la segunda etapa de la carrera funcionaria, y allí se facultó al Ejecutivo para dictar un decreto con fuerza de ley destinado a fijar la forma como se operaría

en esa segunda etapa. Ese es el D.F.L. 90, que ha sido objeto de diversas modificaciones, y en este cuerpo legal, que es el que aplica el 1.608, se dan diversas reglas destinadas a identificar los cargos y a señalar los requisitos que deben cumplir los interesados para poder desempeñar los cargos.

¿Cuáles son las proposiciones dentro de este contenido del D.F.L. 90? Primero, se intenta permitir acelerar en el tiempo, todo esto para el efecto de la aprobación respectiva, de cursos especiales y cumplimiento de períodos desarrollando un determinado cargo, cambiando los plazos, que ahora son de días, meses y años, por horas cumplidas.

En segundo lugar, se propone disminuir los requisitos de ingreso a los servicios, instituciones y empresas para facilitar la obtención de interesados.

Y, por último, se permite que los funcionarios que tienen derecho a percibir asignación profesional pese a no tener título, puedan continuar gozando de la misma cuando se disponga su traslado a otro cargo en el mismo servicio, siempre que sea un cargo directivo o de exclusiva confianza. En esta parte la Secretaría de Legislación tiene una observación de carácter legal, porque la referencia que se hace en la norma correspondiente es al D.L. 479, pero éste está derogado por el artículo 3° del decreto ley 2.056. Por eso, en el texto adjunto a la minuta proponemos la modificación respectiva.

El señor DIRECTOR DEL PRESUPUESTO.- Artículo N° 20, página 17 del texto del proyecto de decreto ley.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Exacto, y sugerimos que diga: "Los funcionarios que están percibiendo asignación profesional en virtud de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 3° del decreto ley 2.056...". Se trata de una observación de orden netamente jurídico.

El señor ALMIRANTE MERINO, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Noto que aquí hay una cantidad de materias, contenidas en los artículos 10, 19 y 20, que en general se refieren a requisitos para ingresar a la Escala Unica de Remuneraciones, ascender en ella, etcétera; vale decir, son requisitos de la carrera funcionaria y, sin embargo, se incluyen en un proyecto relativo a la Ley de Presupuestos.

Puede ser ésta la forma más oportuna de incluir esas normas, pero estimo que el procedimiento no es el apropiado porque como ya están establecidos los requisitos de carrera, debe haber

una ley, un solo cuerpo legal que contenga todo lo concerniente a Escala Unica, requisitos para ingresar, carrera funcionaria, et cétera. En suma, me parece que no es lo más indicado incluir esta materia en una modificación de la Ley de Presupuestos de la Nación.

El señor DIRECTOR DEL PRESUPUESTO.- Todas las normas de personal dependen del Ministerio de Hacienda.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Indudable, pero la Ley de Presupuestos dura un año, tiene una vigencia reducida y en esta parte la están haciendo permanente en cuanto a los procedimientos sobre normas de personal. A mi juicio, debería haberse redactado una ley específica sobre esta materia para modificar las normas sobre personal, aludiendo a la ley respectiva, y no haberlo incluido en esta iniciativa sobre el Presupuuesto. Después va a ser muy difícil encontrar lo relativo al personal al estar esto incluido en un proyecto sobre "determinaciones de normas de carácter presupuestario y financiero".

El señor DIRECTOR DEL PRESUPUESTO.- Le encuentro razón, señor Almirante. Lo que nosotros pretendemos es poder llegar, dentro de un plazo --y el plazo está dado un poco por la capacidad de ajuste del sistema--, a publicar un compendio de absolutamente toda la legislación de personal.

Coincido totalmente con su apreciación, Almirante, pero en el camino nos hemos encontrado con problemas que se los puntúo en las tres cosas que se tocan en las normas señaladas. Por ejemplo, existe una persona que estaba en las plantas profesionales y percibía la asignación profesional; ese funcionario mostró que en ese puesto lo hizo bien; se le quiere nombrar en un cargo superior y, actualmente, esa persona pierde la asignación profesional. Tenemos que superar el problema. ¿Dónde incluirlo? Quizás, señalarlo en este proyecto no es lo más adecuado, pero considero que estaríamos relativamente de acuerdo en que hay que incluirlo aquí y modificar esa norma.

El señor ALMIRANTE MERINO, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Concuerdo en que hay que cambiar la norma, pero hagamos una cosa que sea orgánica.

El señor DIRECTOR DEL PRESUPUESTO.- No se va a poder hacer inmediatamente, Almirante, por una razón que es una realidad.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Se podría arreglar agregando al título del proyecto: "Cambia normas de



personal". Sólo con eso.

El señor DIRECTOR DEL PRESUPUESTO.- Lo único que deseo agregar es que ojalá que pudiéramos hacer lo que indica US., Almirante, en el más breve plazo, pero viene todo un período de reestructuración de servicios cuyas propias reestructuraciones nos van a mostrar cambios necesarios por hacer en la actual legislación. Por eso, veo muy difícil que en un plazo breve --y ya no breve: un año-- podamos sacar un compendio total sobre la regulación del manejo de personal en el sector público.

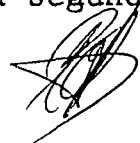
El señor ALMIRANTE MERINO, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Es toy de acuerdo con usted. Las Pirámides de Egipto no se hicieron en un año.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- En todo caso, señor, a propósito de la observación del señor Almirante, no la había querido consignar porque así venía el proyecto, pero tengo redactada una indicación relativa a que en el título del proyecto, además de decir "Determina normas de carácter presupuestario y financiero", se agregue la expresión "y de personal", para que haya una orientación al menos de que en la iniciativa también se contienen normas de personal.

El octavo objetivo del proyecto en estudio incide en algo parecido a lo que acabamos de ver: normas sobre identificación de cargos para incluir algunas identificaciones o sustituir su denominación, que figuran en los artículos 14, 15, 17 y 18.

El artículo 14 cambia nombres a los Directores de Educación Parvularia y Directores Docentes por "Directores de Escuelas de Párvulos" y "Directores de Escuelas de Primera Clase", y a los sociólogos por "Psicólogos". Tenemos una observación respecto de este artículo en el sentido de que debería decirse "Sustitúyese" y no "Sustitúyense, lo que se propone en el texto sustitutivo.

En el artículo 15 se identifican los cargos de la Unidad de Procesamiento de Datos de la DAE que se creó por decreto ley 2.976. En los artículos 17 y 18 hay cambios de denominación e inclusión. ¿Qué cambios de denominación? En el CONAME, la de Secretario General Abogado por "Secretario General". ¿Cuál es la inclusión? La de los Presidentes de las Cortes del Trabajo, son tres, al lado de los Presidentes de Cortes de Apelaciones. Esto, para adecuarlo al decreto ley 2.100, relativo a la segunda etapa de la escala especial del Poder Judicial.



En materia de remuneraciones, que constituye el objetivo noveno de la iniciativa, están los artículos 12, 23 y 28. El artículo 12 propone aumentar en un 15% los sueldos bases de la Escala "A" del Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores, y los sueldos bases del personal de las Fuerzas Armadas que se desempeñe en el extranjero. Aquí también nosotros, desde el punto de vista netamente formal, estimamos que debería decirse "Auméntanse" y no "Auméntase", por el mismo motivo de la redacción del artículo 12.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Considero que hay un error en el artículo 19, página 16, donde se refiere a los Alcaldes, niveles 1 y 2. Dice: "Tres años de experiencia profesional en sector público o privado". No sé si haya cárceles privadas en Chile, como sucedió por ejemplo en Italia en el caso de Aldo Moro.

El señor DIRECTOR DEL PRESUPUESTO.- Se les exige título profesional.

El señor ALMIRANTE MERINO, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Entonces, debería colocarse sólo "experiencia en el sector público o título profesional", porque la única experiencia que pueden tener los alcaldes es en las cárceles, que pertenecen al sector público.

El señor DIRECTOR DEL PRESUPUESTO.- Sugiero suprimir las expresiones "del sector público o privado".

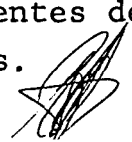
El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Tengo una observación que formular sobre el artículo 12 --página 16-- en el sentido de agregar "y Carabineros" en la frase: "y los sueldos bases del personal de las Fuerzas Armadas", porque excepcionalmente hay algún personal de mi institución en esas condiciones.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Se rigen por la misma norma.

El señor GENERAL MENDOZA, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Pero es más conveniente dejarlo establecido. Nunca está de más.

El señor DIRECTOR DEL PRESUPUESTO.- Tiene razón, señor General. En todo caso, el cálculo se hizo tomando en cuenta al personal de las Fuerzas Armadas y Carabineros, pero es mejor agregarle los términos que señaló US.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA.- Sería más conveniente consignar: "de las instituciones dependientes del Ministerio de Defensa Nacional", para que incluya a todos.



El señor DIRECTOR DEL PRESUPUESTO.- En realidad, el espíritu es hacer extensiva la norma a todos. Podríamos ver la redacción con el Asesor Jurídico del señor General Mendoza.

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Tal como está, temo que Carabineros pueda quedar afuera.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Por eso se diría "las instituciones dependientes del Ministerio de Defensa Nacional", y en esta forma no hay problema.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Perfecto.


La segunda norma sobre remuneraciones es la contenida en el artículo 23 del proyecto. ¿Cuál es la situación actual que intenta modificar dicho precepto? Los funcionarios del sector fiscal que debían cumplir comisiones en el extranjero que no irroguen gasto fiscal no necesitan sino que de un decreto del respectivo Ministerio, refrendado por el de Hacienda; pero como se habla de los "funcionarios del sector fiscal" no se aplica a las instituciones semifiscales. Entonces, la idea es incluir a estas últimas, instituciones semifiscales e instituciones autónomas, dentro del primer grupo. Ese es el propósito del artículo 23 del proyecto.

Finalmente, en materia de remuneraciones, está el artículo 28, que es una norma específica respecto del personal LAN. Allí se propone aclarar que los mayores beneficios que significó el nuevo régimen de remuneraciones al personal LAN deben regir desde la fecha de dictación del respectivo decreto, que fue 1977. Esta disposición es puntual y dice relación con el personal de Línea Aérea Nacional.

Estos son los tres aspectos del noveno objetivo.

El décimo tiene atinencia con normas sobre Regionalización, las que están contenidas en los artículos 11 y 16.

En el artículo 11 se propone que los trabajos extraordinarios que deban efectuarse en las municipalidades durante 1978 sean autorizados por resolución conjunta de los Ministerios del Interior y de Hacienda. En esta materia, pensando en el espíritu de las instituciones sobre regionalización: darles a los Intendentes el manejo y autonomía necesarios para poder gobernarse, la Secretaría de Legislación hace ver la posibilidad de que se altere esta norma señalándose que los Intendentes serán quienes autorizarían los trabajos extraordinarios sobre la base de instrucciones generales de carácter presupuestario dadas por Hacienda. De esta manera, habría una instrucción general de carácter



presupuestario dada a comienzos de año, en una sola oportunidad, y los Intendentes actuarían conforme a ella y autorizarían las horas extraordinarias respectivas. Nuestra sugerencia en este sentido está dada en el artículo 11.

El señor ASESOR DEL MINISTERIO DE HACIENDA.- Esto regiría exclusivamente en este año. El hecho es que en todo el Presupuesto están contemplados en este momento los programas de horas extraordinarias de todos los servicios. En él se ha determinado el número de personas y el número de horas que pueden hacer trabajos extraordinarios. En el caso de las municipalidades era imposible hacer un programa para ellas, dado el escaso tiempo que había.

Por lo tanto, hacer un programa para 287 municipalidades era imposible en ese momento, cuando se lanzó la norma en la Ley de Presupuestos. Por eso, en el proyecto en estudio se autoriza a las corporaciones edilicias que solamente para el año 1978 los trabajos extraordinarios que deban realizar sean autorizados a través de programa con una resolución conjunta de Interior y de Hacienda. Pero, reitero, rige exclusivamente para 1978, dado que ya en el Presupuesto para el año 1979 se piensa incluir como programa, igual que para el resto de los servicios.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- En la redacción propuesta se habla de 1978. Nuestra sugerencia es la siguiente en cuanto al texto: "Los trabajos extraordinarios que deban efectuar las municipalidades durante el año 1978" --hemos respetado el espíritu del proyecto-- "sean autorizados por los respectivos Intendentes Regionales de acuerdo a instrucciones generales de carácter presupuestario que determine el Ministerio de Hacienda".

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Conuerdo con la observación y la tenía anotada. Debemos partir de la base de que son más o menos 300 municipalidades que necesitan siempre hacer trabajos extraordinarios. Son 1.500 autorizaciones que deberían dictar conjuntamente ~~ambos~~ Ministerios para autorizar trabajos extraordinarios de 2mil, tres mil o cinco mil pesos.

El señor ASESOR DEL MINISTERIO DE HACIENDA.- En ese caso se debe hacer un solo programa para todas las municipalidades.

El señor ALMIRANTE MERINO, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Pero es necesaria la resolución conjunta que lo autorice.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Pero conociendo a los techos, de repente seguramente se va a arrancar alguno.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Por eso tiene que haber una norma como la que se acaba de señalar, y así eso no sucedería.

El señor ASESOR DEL MINISTERIO DE HACIENDA.- En el futuro este aspecto va a estar dentro de la Ley de Presupuestos.

El señor ALMIRANTE MERINO, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Y, al ser así, no se precisará de la resolución conjunta, sino que va a estar programado. Y ahora está programado y el Intendente debe ser quien controle dentro de las municipalidades de su jurisdicción que esto se haga de acuerdo con la norma. Considero ágil esta forma y más de acuerdo con nuestra idea.


El señor DIRECTOR DEL PRESUPUESTO.- Creo que no hay problema.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Entiendo que estaría aprobada nuestra sugerencia.

La segunda idea en materia de regionalización es la contenida en el artículo 16. Explicaré lo que existe actualmente en la ley.

Actualmente, en las regiones, cuando se trata de disponer gastos para el estudio de factibilidad por parte de los servicios afectos a la Escala Unica de Sueldos, ellos deben ser aprobados por decreto supremo emanado del Ministerio del ramo. Al parecer, en esto se va a producir un entramamiento y, entonces, se está proponiendo por Hacienda que se interprete la norma correspondiente en el sentido de que sólo al Intendente Regional le ha correspondido o le corresponde celebrar y pagar los convenios de estudios de factibilidad financiados con recursos del Fondo Nacional de Desarrollo Regional.

De esto nosotros entendemos que, como se está interpretando no ya la Ley de Presupuestos vigente este año, sino que el decreto ley 1.608, que sería conveniente incorporar también la norma a dicho cuerpo legal. Por eso, en el texto adjunto sugerimos lo siguiente en el artículo 16: "Declárase que lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 16 del decreto ley 1.608, de 1976, no ha regido respecto de los convenios recaídos en el estudio de proyectos de obras de desarrollo regional financiados con recursos del Fondo Nacional de Desarrollo Regional, los que han tenido plena legitimidad por la sola resolución aprobatoria del Intendente respectivo". Mantenemos la idea propuesta por Hacienda



da, pero luego agregaremos un artículo 29, al final, que dice: "Agrégase al inciso segundo del artículo 16 del decreto ley N° 1.608, de 1976, a continuación del punto seguido, la siguiente oración: "Estas exigencias no regirán respecto de los convenios que recaen en el estudio de proyectos de obras de desarrollo regional financiadas por el Fondo Nacional de Desarrollo Regional, los que deberán ser aprobados por resolución del Intendente respectivo".

En el fondo, esta observación es más o menos la que planteaba el señor Almirante sobre personal, y aquí se puede lograr perfectamente.

El señor DIRECTOR DEL PRESUPUESTO.- Entonces, hay que separar en dos el artículo.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- El objetivo N° 11 dice relación con el régimen de publicidad para las adjudicaciones, programas y avales de servicios públicos. Aquí hay dos ideas: primero, se propone que los servicios, instituciones y empresas del Estado que adjudiquen propuestas públicas, y luego que esos mismos servicios e instituciones que efectúen adquisiciones a proveedores, en el primer caso por cantidades que sean de 4 millones de pesos y en el segundo caso por 2 millones, todas éstas deben publicarse en el Diario Oficial.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Respetto de esta materia, yo no estoy de acuerdo/^{en}que se publiquen los llamados a propuestas de las instituciones de la Defensa Nacional. Supongamos que el Ejército inicie la movilización secreta y que para esto necesite, por ejemplo, adjudicar el suministro de 50 mil pares de zapatos, haciendo la publicación correspondiente en el Diario Oficial. Como los Diarios Oficiales se leen en nuestro país de pe a pa, todos los Adictos irían formándose un concepto claro de cuáles son los requerimientos, en este caso, del Ejército y, con ello, estaríamos dando una información adelantada de nuestra intención, ya se-a de hacer acopio o de preparar algo.

Por lo expuesto, considero que esta disposición no debe regir para la Defensa Nacional, porque, además, Defensa Nacional tiene, a través de las tres Subsecretarías que Controla, un control bastante estricto de como se mueven todas las adjudicaciones.

El señor DIRECTOR DEL PRESUPUESTO.- Le encuentro razón al señor Almirante, y ésa fue una de las observaciones que nos

hizo llegar el Gabinete de la FACH.

En todo caso, esto nos hizo pensar que de todas maneras van a tener que buscar un sistema especial, porque de hecho, cuando se llama a propuesta, aparece en los diarios, Almirante. O sea, el problema va más allá de la adjudicación.

El señor ALMIRANTE MERINO, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Yo he estado a cargo de ese aspecto durante dos años y, por ejemplo, se pueden pedir propuestas por 10 mil pares de zapatos y eso no le llama la atención a nadie, pero cuando llega el momento de hacer ya las publicaciones de la adjudicación, entonces sí.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA.- ^{en}Estimo que esto nos deja al margen/todo sentido.

El señor ASESOR JURIDICO PRESIDENCIAL.- Normalmente esto se publica en los boletines oficiales del Ejército, Armada, etcétera.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA.- ¿Pero no existe una disposición que deja al margen la cantidad?

El señor ASESOR JURIDICO PRESIDENCIAL.- En materia de viveres, no.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Tengo entendido que sí en cuanto a vestuario.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Cuando se trató la posibilidad de modificar el equivalente del Consejo de Aprovisionamiento de las Fuerzas Armadas hubo una norma de ese tipo.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Eso no debe publicarse y debe quedar secreto.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Hubo algo de eso a raíz de un reclamo el año 1959. Me parece que el Estado Mayor propuso una ley al respecto.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA PRESIDENCIA.- Al parecer, en realidad el Consejo de Adquisiciones tenía la facultad para hacerlo público o no, pero como está en receso está congelado.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Creo que figura en el Estatuto de las Fuerzas Armadas.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA PRESIDENCIA.- Es facultad del Consejo de Adquisiciones, mi General.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Se puede colocar: "excepto las Fuerzas Armadas".

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- El objetivo siguiente contiene normas sobre aplicación del decreto ley 1.263, es decir la Ley de Administración Financiera del Estado, a las empresas licitadas por CORFO.

El señor DIRECTOR DEL PRESUPUESTO.- Perdón. En la disposición que recién analizábamos hay dos partes: una son las adjudicaciones, aspecto que se nos hizo bastante claro con una de las observaciones que formuló uno de los Gabinetes en el sentido de que deberían estar excluidas las Fuerzas Armadas --en esta parte se podría colocar: "las instituciones de la Defensa Nacional"--, y la otra se refiere a los avales. Creo que en materia de avales se trata de una regla general y, por lo demás, las Fuerzas Armadas no piden avales. Además, deseo sugerir que en vez de exceptuar a las Fuerzas Armadas en forma explícita, respecto de lo primero, hagamos una mención a lo que señalaba el Coronel señor Lyon: "Las Fuerzas Armadas seguirán rigiéndose por el artículo tal y tal del Consejo de Adquisiciones".

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Posteriormente lo redactará el Coronel Lyon junto con don Juan Carlos Méndez.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Vuelvo al objetivo número 12 de la iniciativa, concerniente a las empresas licitadas por CORFO.

A estas empresas se les aplica la Ley de Administración Financiera del Estado. Sin embargo, una de ellas ya hoy día --y éste es el primer aspecto del problema--, el Centro de Servicios Metalúrgicos, dejó de pertenecer a la Corporación de Fomento y entiendo que pasó al sector privado, por los antecedentes que se nos hicieron llegar. Y el segundo aspecto del problema es que otras empresas, también de CORFO, van a pasar próximamente al sector privado y, sin embargo, ellas están mencionadas de un modo expreso en la Ley de Administración Financiera que se rigen por ese cuerpo legal, en circunstancias de que una ya dejó de pertenecer al sector público y de que hay otras que van a seguir igual camino.

Por eso, el Ministerio de Hacienda formula una doble proposición: primero, excluir expresamente a la que ya salió del sector público, el Centro de Servicios Metalúrgicos, y en seguida facultar al Presidente de la República para que, mediante decreto de Hacienda, exima de la aplicación del decreto ley 1.263 a otras instituciones que en el futuro pasen al sector privado.

Nuestro único comentario en esta materia es que se trata de una facultad delegada y, en consecuencia, podrá ejercerla el

Presidente sólo durante el plazo de un año. De tal manera que la norma va a servir por un año, mientras se efectúe el traspaso en las empresas que lo hagan en ese período.

Y la última finalidad de esta ley en proyecto --yo la he llamado "derogación"-- está en los artículos 21, 22 y 24.

Por el artículo 21 se deroga el 2% de recargo sobre el valor total de vehículos motorizados en favor de la Junta de Jardines Infantiles. Solamente un comentario nuestro: el boletín 2.068, relativo a Rentas Municipales, tiene esta norma y el proyecto está en tramitación. Por lo tanto, de aprobarse el artículo 21, habría que sacarlo del proyecto de iniciativa del Presidente de la República que incide en Rentas Municipales.


El señor DIRECTOR DEL PRESUPUESTO.- En todo caso, hago presente que son 192 mil pesos los que se les traspasan, de 287 municipios, en patentes, etcétera. Creo que ya los costos administrativos deben andar cerca de los 40 mil pesos, para pasar 192 mil pesos, y la Ley de Rentas Municipales lleva aproximadamente unos ocho meses.

--Se hace presente que llegó hace poco.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- En el boletín señalado, que actualmente está siendo estudiado por una Comisión Legislativa, se excluye esta materia si, en cambio, se aprueba ésta ahora. O sea, no se repetiría después al aprobar el texto de la Ley de Rentas Municipales.

La segunda derogación es la del artículo 22. Los años pasado y antepasado se dictaron sendos decretos leyes, el 1.522 y el 1.776, que derogaron exenciones de tasas o tarifas postales y telegráficas y además tarifas portuarias que beneficiaban a organismos públicos, pero sucede que tanto la Universidad de Chile como la Universidad Técnica del Estado tienen en sus leyes orgánicas normas que las eximen de las tarifas. Por lo tanto, entiendo que el problema se ha planteado porque estas universidades se han defendido diciendo que los señalados decretos leyes no se les aplican por haber en sus leyes orgánicas una disposición expresa que las favorece. ¿Qué se desea ahora frente a esa tesis de ambas instituciones? Derogar la norma expresamente dentro de sus leyes orgánicas para que también la Universidad de Chile y la Universidad Técnica del Estado se rijan en igual forma en cuanto a derogación de exenciones, lo que está contenido, como digo, en los decretos leyes 1.522 y 1.776.

El artículo 24 dice relación con una negociación que se



hizo. En un momento determinado, el Instituto de Financiamiento Cooperativo, IFICOOP, necesitó el respaldo del Estado para recibir un crédito de la AID por 15 millones de dólares. En virtud de eso, el decreto ley 1.148 autorizó al Estado para efectuar suscripción de acciones del Instituto. Dice Hacienda: como ya desapareció la necesidad de la dictación del decreto ley 1.148, ya se efectuó la contratación respectiva del préstamo, bueno, propone entonces derogar tal norma, pero como todavía hay valores pendientes esa derogación se haría sin perjuicio de mantener para IFICOOP y para el Fisco las obligaciones que la aplicación de tal decreto hizo generar; es decir, un sistema de deudas recíprocas, o deudas de IFICOOP respecto del Estado que compró las acciones.

Estos son, en síntesis, señor Presidente, los trece objetivos del proyecto. Se incluyen las indicaciones por las sugerencias que he ido comentando.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- ¿Conocen los señores miembros de la Junta las cantidades?

Ofrezco la palabra.

El señor ALMIRANTE MERINO, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Cuando se estudió la iniciativa en la Comisión, hice presente que la Armada necesita, aparte los 17 millones, 2 millones 500 mil dólares adicionales. Eso se iba a incluir pero ahora no aparece.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- En realidad, que damos en que sólo se suplementaría el Presupuesto en las cantidades que se señalan en el proyecto. Además, ya esta suplementación significa hacer una emisión. Me mantengo en lo que dije desde el principio. Por lo demás, emitir dinero significa inflación.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Se trata de usar los elementos que tradicionalmente se han usado en la asignación de fondos. Reitero que la Armada necesita una cantidad mayor.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Por lo demás, debe quedar expresa constancia de que esto no vale para el Presupuesto del próximo año.

El señor DIRECTOR DEL PRESUPUESTO.- Está en la historia de la ley, señor Presidente. Figura en los Considerandos.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Pero hay que repetir, porque de lo contrario el próximo año nuevamente van a pedir estas cantidades.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Deseo que quede muy claro de que esta situación afecta el presupuesto de la Armada.

El señor DIRECTOR DEL PRESUPUESTO.- Hemos estado en conversaciones con el Ministerio de Relaciones Exteriores y, más que ayudarlos, les generamos un problema bastante grave si el aumento de rentas rige desde el 1° de mayo. No se trata sólo del 15%, si no que también la asignación de costo de vida en algunos países. Entonces, nos han pedido de que esto entre en vigencia el 1° de julio. Esa es la primera cosa que deseo hacer notar.

Y segundo dos pequeños aspectos más: se había otorgado a la Fuerza Aérea una autorización por 40 mil dólares, que no está considerada aquí, y otra a la Marina para un proyecto de algas en Bahía Nassau (fonético), de 100 mil dólares, que ya se había concedido. Nosotros lo habíamos programado en las respectivas cajas de las instituciones, y sugeriría que incluyamos esos dos montos.

El señor ALMIRANTE MERINO, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- De - seo que quede en claro que no es para la Marina. Se trata de un proyecto para realizarlo con la Universidad de Chile, de investigación para el país, y la única que tiene capacidad para hacerlo es la Marina.

El señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Y los 40 mil dólares son para la reunión de la Federación Aeronáutica Internacional en Chile. Así es que tampoco son para la Fuerza Aérea, pero la suma va a ser consignada a través de ella.

El señor DIRECTOR DEL PRESUPUESTO.- Esos 40 mil dólares van a ser programados en la caja, o sea que si no los contabilizamos en el Presupuesto dejaríamos esa cantidad de desfinanciamiento. Por eso estoy planteando introducirlos ahora en el suplemento.

Esas serían las tres modificaciones que propondría: incrementar en 100 mil dólares Armada de Chile, en 40 mil dólares Fuerza Aérea, y cambiar la fecha de vigencia del 15% desde el 1° de mayo al 1° de julio.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- ¿Cuánto significa en economía de dólares ese cambio de fecha?

El señor DIRECTOR DEL PRESUPUESTO.- Poco, señor Almirante.

--Se aprueba el proyecto con diversas modificaciones

2.- PROYECTO DE DECRETO LEY QUE ACLARA ALCANCE DE ARTICULO 67 DE LEY 16.640, SOBRE REFORMA AGRARIA.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- La Secretaría de Legislación también ha preparado un esquema sobre esta materia porque el problema es sumamente complicado. Ya se vio en Junta en su oportunidad, en razón de un proyecto, y hemos estimado necesario hacer la relación mediante el procedimiento que señalé.

En el esquema figura, por un lado, la ley 16.640 en los rubros fundamentales que interesa, de un modo especial el artículo 67 que es el que más se cuestiona. De modo que el esquema incluye un primer aspecto, que son los antecedentes; el segundo aspecto es el objeto de la iniciativa, y luego los alcances jurídicos que nosotros tenemos en cuanto al proyecto y a su articulado.

La primera cosa que interesa destacar en esta relación son los antecedentes que nos permiten llegar a la necesidad, o a la urgencia o no urgencia, ajena ^{va} la decisión que habría que tomarse en este momento sobre el particular, y es que es lo que dice hoy día el artículo 67 de la ley 16.640, sin perjuicio de que esté incluida, como digo, ...

El señor ALMIRANTE MERINO, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Pido la palabra.

Antes de iniciar la explicación del proyecto debemos dejar muy claro de que se le está pidiendo a la Junta que, en uso de la potestad constituyente, varíe normas constitucionales en vigor en la actualidad.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Sí, señor. Eso lo voy a indicar de modo expreso.

En la actualidad, el artículo 67, que es de gran extensión, contiene fundamentalmente cinco ideas centrales: primero, una facultad de la CORA para asignar tierras adquiridas en dicho organismo, dentro de las cuales están las expropiadas. Esta es la primera idea incluida en el artículo 67.

Ahora, esa facultad de CORA para asignar tierras adquiridas por ella puede ser en cuanto a asignaciones de dos tipos: asignaciones de dominio individual --figura en el inciso primero del artículo 67-- y asignaciones a cooperativas, inciso segundo. Por eso es que la norma señalada estatuye lo siguiente:

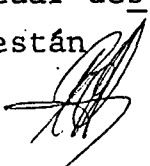
"Las tierras adquiridas por la Corporación de Reforma Agraria se constituirán en unidades agrícolas familiares en conformidad a la letra h) del artículo 1° y serán asignadas a campesinos en dominio individual". Eso es lo que llamamos las asignaciones de tipo individual.

Ahora, las otras asignaciones están en el inciso segundo: "Sin embargo, cuando a juicio del Consejo de la CORA no fuere posible este tipo de asignación por razones de orden técnico debido a la naturaleza de la explotación, como puede suceder con los terrenos de aptitud exclusivamente forestal, con los terrenos de pastoreo, etcétera, las tierras podrán ser también asignadas a cooperativas campesinas o de reforma agraria, o en copropiedad a campesinos y a cooperativas campesinas o de la reforma agraria".

De tal modo entonces que esta facultad de la CORA para asignar tierras se materializa a través de dos tipos de asignaciones en la legislación actual: la asignación en dominio individual, inciso primero que acabo de leer, y asignaciones a cooperativas, inciso segundo que acabo de resumir.

Por otra parte, dentro del sentido del artículo 67, dictado el 28 de julio de 1977, se contempló una tercera idea, y es que esas asignaciones se hicieran en un plazo determinado. Ese plazo se contiene en el inciso tercero del artículo 67 y es de tres años dentro de los cuales la CORA debía hacer las asignaciones, y luego una eventual prórroga de dos años por el Presidente de la República. Es lo que dice el inciso tercero: "Las asignaciones referidas en los incisos anteriores" --o sea, las individuales y las colectivas-- "deberán efectuarse dentro del plazo de tres años contados desde la fecha de toma de posesión material del predio por parte de la Corporación. No obstante, en casos calificados, el Presidente de la República, por decreto supremo fundado, podrá prorrogar el término señalado hasta por dos años". Sobre este problema del plazo, he leído textualmente el inciso tercero porque aquí radica uno de los aspectos del problema que se está planteando.

Pero el artículo 67 no sólo tiene por objeto asignar tierras --ya hemos visto que los incisos primero y segundo establecen asignaciones y que el inciso tercero fija un plazo--, sino que también tiene por objeto facultar a la CORA para efectuar destinaciones, que son cosas distintas. Esas destinaciones están contenidas en las letras a) a g) del artículo 67.



Por eso, en la página 2 de la fotocopia de la ley que se acompaña, dice: "Las tierras adquiridas por la Corporación de Reforma Agraria podrán también destinarse, según corresponda: c) a ser transferidas, de conformidad con el artículo tanto, al Fisco". En síntesis, la CORA, además de asignar tierras, puede destinar tierras. ¿Y las destina para qué? En el caso de la letra a), para reserva; en el caso de la letra b), para el patrimonio forestal; en la letra c), para ser transferidas al Fisco. Aquí lo voy a leer textualmente, porque es una disposición que se está proponiendo adicionar o modificar: "Las tierras adquiridas por CORA podrán también destinarse, según corresponda: ... c) a ser transferidas al Fisco, a instituciones o empresas del Estado, o a otras personas jurídicas que no persigan fines de lucro, para el cumplimiento de sus objetivos propios en relación con los planes de desarrollo agrícola y de reforma agraria; o para la realización de planes de vivienda, desarrollo urbano y equipamiento comunitario; y para destinarlas a estaciones experimentales, centros de producción, de capacitación campesina, de docencia agropecuaria, forestal; centros de deportes y turismo popular".

Esta es la tercera forma de destinación.

La cuarta forma de destinación --está en la letra d)-- tiene la finalidad de que sea para aldeas campesinas, construcción de viviendas para aldeas campesinas.

La quinta causal de destinación es la de tierras inap-
tas y figura en la letra e): "a ser transferidas, en las condi-
ciones que determine el Consejo de CORA, cuando se trate de tie-
rras inaptas para el cumplimiento de los fines de la Corporación".

La siguiente forma de destinación: "asignada a federacio
nes, uniones y confederaciones de cooperativas campesinas y de
reforma agraria".

Y la última: "destinada a ser transferida al Fisco para
el establecimiento de colonias agrícolas de rehabilitación penal".

De manera que, entonces, recapitulando, el artículo 67
tiene una norma que faculta a la CORA para hacer asignaciones, y
en esta materia hay un plazo de tres años que puede prorrogarse
por otros dos, y también tiene una norma que la faculta para ha-
cer destinaciones. En cuanto a estas últimas, de la lectura del
artículo 67 se advierte que no hay plazo para efectuar destina-
ciones, sin perjuicio de las interpretaciones que se hayan dado
en su oportunidad o posteriormente.

Ahora, el segundo aspecto de los antecedentes --ya he in


dicado cuál es el contenido del artículo 67-- dice relación con el cumplimiento por CORA de los plazos antes señalados.

Cuando se vio esta materia en Junta, al dictarse el decreto ley 1.848, se informó por el Ministerio de Agricultura que los plazos éstos, de tres años y dos años, habían pasado y no se habían efectuado las adjudicaciones respectivas dentro de ellos. De tal manera que ya es un hecho que nosotros conocimos en Junta, reitero, cuando se dictó el D.L. 1,848, que hubo asignaciones de tierras a lo menos que se efectuaron después de ese plazo que contempla el inciso segundo del artículo 67.

Ahora, por el hecho de haberse vencido este plazo que señala el inciso tercero del correspondiente texto legal --"dentro del plazo de tres años"--, surgió la tesis por parte de algunos ex propietarios, personas a las que se les había expropiado la tierra, surgió la pretensión de que, como se les había expropiado la tierra o se habían hecho las asignaciones de tierras después de ese plazo, la expropiación debía dejar de tener valor y, en consecuencia, la asignación dejaba de tener valor, la expropiación dejaba de tener valor y la tierra debía volver a manos de los ex propietarios.

Esto es, dicho de una manera muy basta y muy burda, lo que se ha denominado "la teoría de la retrocesión", teoría frente a la cual no existe en la legislación chilena norma alguna de este tipo. Sólo hay, y éstos son los antecedentes que tiene la Secretaría de Legislación, dos legislaciones que han aceptado de un modo expreso la teoría de la retrocesión dentro de sus cuerpos legales: la ley argentina, y eventualmente la legislación francesa a través de alguna jurisprudencia que había en la materia. Pero, repito, en Chile no tiene asidero legal, en el sentido de algún texto legal, esta teoría de la retrocesión.

Pero, con todo, se han efectuado las demandas respectivas. Y esas demandas --paso a la letra d) de los antecedentes-- han tenido implicancia real, porque han significado medidas precautorias que han pedido los agricultores que quieren que les vuelva la tierra expropiada. Los que desean que la asignación de tierras quede sin efecto han iniciado la demanda judicial previa medida precautoria con el objeto de que no se pueda continuar adelante en la asignación respectiva o en el trabajo que debe hacer la CORA sobre la parcela expropiada, con lo que han paralizado el proceso. Según los antecedentes de que disponemos, ya hay algunas sentencias dictadas, y existe el riesgo de las sentencias futuras que puedan dictarse.

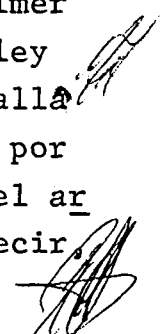


Hablando en los términos del tiempo en que se dictó el decreto ley 1.848, había en ese momento, según la información que me entregó el Ministerio de Agricultura --tengo aquí la fotocopia correspondiente--, 70 juicios. Cuando de estos antecedentes supo la Excma. Junta de Gobierno en la oportunidad en que aprobó el decreto ley 1.848, se acordó promulgar una ley interpretativa al artículo 67 que he mencionado, en la cual se dijera que el único alcance del plazo que se indica en dicho precepto fue el de entregar a la CORA un plazo susceptible de prórroga dentro del cual los eventuales asignatarios de tierras no estaban habilitados para solicitar que se efectuaran las asignaciones correspondientes de las tierras destinadas a dicho objeto.

Aparentemente, con posterioridad a la dictación del decreto ley 1.848 no se habría superado el problema y, de las 70 demandas que informó CORA que se habían producido, habrían subido a alrededor de 120. No tengo la cifra exacta, pero, en todo caso, me informa el señor Ministro de Agricultura que hay 112 demandas.

Estos son los hechos y éstos son los antecedentes; antecedentes que, como consignaba el señor Almirante, deben estar precedidos por el hecho de que, frente a ellos, está surgiendo la posibilidad que planteó el Ministerio de Agricultura de ejercer la potestad constituyente toda vez que, como hay juicios pendientes, si se legislara en materia de juicios pendientes se entraría a tocar el artículo 80 de la Constitución Política del Estado, lo que envuelve una alteración, una modificación de una norma constitucional. Y, en la medida en que se estuvieran tocando también derechos patrimoniales que hubieran surgido, también se estaría tocando el número 10 del artículo 10 de la Constitución del 25 que está ahora reproducido en el Acta Constitucional N° 3. Esta es la razón por la cual, frente a este tipo de problemas, se ha planteado por el señor Ministro de Agricultura la posibilidad de ejercer la potestad constituyente.

Por otro lado, ¿cuál es el objetivo de la iniciativa? Es el que está desarrollado en la foja 2 del esquema: dentro de la idea de ejercer la potestad constituyente se intenta, en primer lugar, interpretar el inciso tercero del artículo 67 de la ley respectiva para establecer, primero, que el plazo que está allá contenido, este plazo de tres años susceptible de prórroga por otros dos, no es fatal. Esta es una primera cosa que dice el artículo 1° del proyecto de Agricultura. En segundo lugar, decir.



010110

también interpretando, que tal plazo sólo se refiere a las asignaciones de tierra, y no a las destinaciones de las mismas, que puede hacer la CORA, o sea que el plazo dice relación con asignaciones y no con destinaciones.

También se intenta, en un tercer aspecto de interpretación, validar las actuales asignaciones de tierra hechas fuera de plazo. En el nuevo proyecto del Ministerio, porque hubo una iniciativa primitiva y luego una modificación posterior, se consigna la idea que señalo.

La cuarta finalidad tiene atinencia con el plazo del inciso tercero del artículo 67, con las nuevas asignaciones. En otras palabras, este objetivo intenta interpretar dicho inciso de la norma señalada para que las nuevas asignaciones y destinaciones sean válidas, pues el plazo no era fatal. Luego, si no hubo plazo fatal, las nuevas asignaciones que se realicen son válidas.

Por último, dentro de estos objetivos de interpretación del artículo 67, se trata de superar el problema que se plantea con la naturaleza de la expropiación misma de la tierra; es decir, si la tierra sigue expropiada o no sigue expropiada. En este sentido, en el rubro 5 en que he agrupado esto el proyecto establece que las tierras expropiadas en las cuales no se han hecho aún asignaciones de tierras, o se han realizado fuera de plazo, esas tierras continúan estando expropiadas.

Este es el primer aspecto interpretativo de rango constitucional que se intenta a través de los artículos 1° y 3° del proyecto.

El segundo objetivo de la iniciativa dice relación con los juicios pendientes. Bien, a esto ya nos hemos referido. En esta materia, se plantea el problema de la necesidad de utilizar la potestad constituyente. Por eso yo había agrupado aquí la proposición o el contenido mismo de la idea, que era ejercer la facultad constituyente: es por los juicios pendientes y es por la eventual lesión al derecho de propiedad.

En seguida hay algunas cosas específicas que se indican en la iniciativa del Ministerio.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Hemos llegado al punto b), que es el punto medular de la materia, ya que de hecho se estaría violando la facultad del Poder Judi-



100000

cial, de su independencia, al dictar una ley mediante la cual 112 juicios que están pendientes, 17 juicios que han sido fallados y 65 que hay por asignaciones efectuadas podrían variar, de acuerdo con lo que se discutió en la ley. Es decir, se interferiría la acción libre del Poder Judicial. En los que se perdieron o en los que se ganaron habría una variación en el fallo que dictaron los Tribunales.

El número de predios expropiados hasta este momento alcanza a 5.600, y los parceleros que han sido, digamos, beneficiados con eso son 33.145. Por lo tanto, hay un problema social y también un problema político importante. Pero, en mi apreciación, el más grave de todos es el de la estabilidad jurídica del Estado ante el ejercicio del Poder Constituyente cuando el Ejecutivo ve que algunas de sus actuaciones no van a concretarse como él desea.

Desde luego, la solución que se propone no es el único camino que hay, porque si al Ministerio de Agricultura se le asigna el mejor estudio de abogados de Santiago para que lo siga defendiendo en los juicios --dicha Secretaría de Estado no ha estado presente en muchos de ellos-- , se ganan los juicios. No hay lugar a dudas. Y esto, sin necesidad de usar el Poder Constituyente.

El señor PRESIDENTE DEL CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO.- El Consejo de Defensa del Estado es parte solamente en uno de los juicios, el que se refiere a la Hacienda Entrevientos, porque en él también está demandado el Fisco. En los demás juicios está demandada exclusivamente la Corporación de la Reforma Agraria.

Pero quiero dejar en claro lo siguiente. A nosotros, que hemos estudiado el problema, no nos cabe la menor duda de que la posición del Fisco es la justa, de acuerdo a la ley. Nosotros, legalmente, tenemos la razón. Si lo estima conveniente la Junta, podría dar algunas explicaciones, extenderme un poco, pero deseo ser lo más breve posible.

Nosotros estimamos que legalmente tenemos la razón, pero no podemos desconocer tampoco cuál es la realidad de los Tribunales chilenos. La verdad es que todos los Tribunales chilenos, en general, están predispuestos en contra de la Corporación de la Reforma Agraria, la miran con bastante desconfianza y están dispuestos a acoger las demandas. Y lo están demostrando

do en los hechos. De las demandas que se han resuelto actualmente, ya hay 17 juicios fallados en contra de la tesis de la Corporación de la Reforma Agraria.

El señor ALMIRANTE MERINO, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Diecisiete juicios fallados en contra, en primera instancia. ¿En los 17 estuvo presente la CORA, o no estuvo presente?

El señor PRESIDENTE DEL CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO.- Estuvo presente la CORA.

--Un asistente informa que hay un juicio en que no se hizo parte.

El señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA.- ¿Cuántos fallos hay a favor?

El señor PRESIDENTE DEL CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO.- A favor, 6.

Lo que nos mueve a nosotros a insistir en la necesidad de que se dicte este decreto ley, es el temor de que pudieran fallarse en contra algunos otros juicios, incluso en la Corte Suprema. Eso puede traer como consecuencia que los 112 juicios que hay actualmente se transformaran en más de 3 mil juicios, porque habría más de 3 mil predios que estarían en esta misma situación.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- ¡Se les abre la puerta!

El señor PRESIDENTE DEL CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO.- Lo que crearía un tremendo problema social.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Pero todos aquellos juicios en que se ha dictado sentencia con posterioridad a la dictación del decreto ley 1.848 están de hecho ganados por la CORA, aunque se haya emitido sentencia negativa en primera instancia.

El señor PRESIDENTE DEL CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO.- Los Tribunales han interpretado de una manera muy distinta el D.L. 1,848: lo han dado vuelta y han dicho que es al revés; que confirma el criterio de que el plazo del inciso tercero es un plazo fatal y, por consiguiente, no permitía realizar esas asignaciones.

El señor MINISTRO DE AGRICULTURA.- Señor Almirante, también quisiera darle otros antecedentes.

US. planteaba en forma muy exacta que esto afectaría a 33145 asignatarios. O sea, si estos juicios se ganan, está en tela de juicio absolutamente toda la estabilidad del sector re formado de Chile. El 90% de las asignaciones estaría en este momento en tela de juicio.

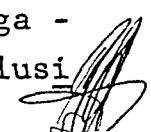
Ahora, creo que aquí hay un problema también de or den moral que quisiera hacer presente y que, a mi juicio, justi fica plenamente que se adopte esta medida. Por eso, el Ministe rio de Agricultura no ha sugerido esta legislación como una co sa del Ministerio, sino que le hemos pedido la colaboración al Ministerio de Justicia; y la asesoría de la señorita Ministra de Justicia es fundamental para poder dictar este cuerpo legal.

Quiero señalar que, de los 112 casos, en 78 de ellos las personas renunciaron --tengo aquí las fotocopias de las re nuncias-- a toda acción cuando el Gobierno de las Fuerzas Arma das les dio su reserva. Leeré uno de los documentos: "Deja cons tancia de que renuncia a toda acción, derecho o pretensión que eventualmente pudiera haber tenido, tener actualmente o en el fu turo contra la Corporación de la Reforma Agraria, que haya sido interpuesto o que así pudiera interponer".

Entonces, a mi modo de ver, constituye una inmorali- dad que el 70% de estos casos que estamos viendo estén deman dando al Estado, pidiendo la restitución de las tierras, porque, en el fondo, este problema lo heredaron las Fuerzas Armadas del Gobierno pasado. Muchas de las asignaciones que no se hicieron en su tiempo no se deben al actual Gobierno. No las hizo la an terior Administración.

Después, se hicieron muchos de los arreglos en las Go bernaciones. Se dijo: "Señor, para que anden los predios, usted aquí tiene 20 hectáreas más; comience a trabajar, y esto otro es la reserva", la que después se transformó en asignación. Es de cir, se realizó todo ese proceso y por eso se pidieron los docu mentos que señalé y que fueron firmados. Sin embargo, ahora ha surgido un grupo de abogados muy hábiles que han dicho: "Seño - res, aquí encontramos por donde nos podemos pescar", y de eso se han valido para llegar a las demandas.

Por lo tanto, sinceramente, desde el punto de vista moral, creo que es inobjetable lo que se propone. Por lo demás, si esto no se clarifica, este proceso no va a terminar nunca, porque vamos a continuar, de aquí a no sé qué fecha, con juicio tras juicio. De repente nos vamos a encontrar con que los ga - nan. Bien, ¿y qué va a pasar con el sector campesino? Inclusi



ve, de los 112 casos mencionados, 65 predios están asignados con sus títulos inscritos ante el Conservador de Bienes Raíces. ¿Qué va a ocurrir en ese caso?

Por lo expuesto, considero que la situación en realidad es extraordinariamente grave. Y si el Ministerio de Agricultura ha propiciado estas medidas junto con el Ministerio de Justicia no es porque no se haya agotado ya absolutamente toda otra alternativa. Se piensa que ésta es la única forma en que la situación señalada puede terminarse de raíz, porque de lo contrario este proceso puede durar cinco o diez años.

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Conociendo los antecedentes y por varias informaciones de orden personal y particular, considero que, tal como lo plantea el señor Ministro, mientras más pronto se llegue a la aprobación de este proyecto será muchísimo mejor, porque posteriormente los daños pueden ser incalculables. Creo que los juicios que se inicien pueden ser muchos.

El señor MINISTRO DE AGRICULTURA.- Pueden llegar a 33.145. Es el 90% del sector reformado.

El señor GENERAL MENDOZA, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Y si esto no se detiene ahora, después tendremos que enfrentar una situación mucho más grave.

Por otra parte, en realidad cuando los antiguos propietarios fueron expropiados, bueno, al final se conformaron. Y resulta que ahora se presentan formulando demandas porque apareció un resquicio del cual se pudieron asir. Me consta que uno de ellos dijo las siguientes palabras, y perdonen las expresiones un poco groseras: "Más que no sea por joder, aunque pierda plata. Sé que no voy a conseguir nada, pero me voy a dar el gusto de parar un proceso por unos cuantos meses". No vale la pena identificar ahora a la persona que dijo eso, pero más adelante voy a dar su nombre.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- ¿General Leigh?

El señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Reconozco que el problema es grave, es serio, pero creo que mucho más serio y mucho más grave es ir a una reforma constitucional con efecto retroactivo para abocarnos incluso a casos pendientes e interferir el ejercicio del Poder Judicial.




Comparto lo manifestado sobre esta materia por el Almirante señor Merino, y creo que, velando por los intereses del Estado, deberíamos detener el proceso aquí con una modificación, con una legislación que intervenga desde este momento hacia adelante, pero no hacia atrás. Los juicios que están en los Tribunales deben continuar su desarrollo. El Fisco los puede ganar o los puede perder. Ya hay fallos a favor del Fisco en primera instancia y, como decía el señor Presidente de CORA, hay otros en contra. Pero no estoy de acuerdo con una legislación de enmienda constitucional hacia atrás, más aún cuando aquí se dice que hay predios que han sido asignados a Fuerzas Armadas. ¿Qué se va a decir de nosotros? ¿Qué actitud vamos a asumir y qué cara vamos a exhibir a la opinión pública si entramos a una legislación de esta naturaleza?

Yo prefiero mil veces que el Estado pierda los 112 juicios pendientes, pero no ir a una modificación constitucional por ningún motivo con el fin de detener juicios que están en pleno desarrollo.

Es cuanto quería decir.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- En mi opinión, deben seguirse los cauces legales que tenemos para resolver la situación. Indudablemente, lo más grave es el problema político social: que hay 5.600 expropiados y 33 mil parceleros. Para mí, eso es lo más grave de todo y todo lo que en el futuro pueda producirse, que sería una verdadera revolución en el campesinado. Lo veo y lo aprecio. Pero considero que la seriedad del Estado de Derecho que estamos viviendo está por encima de cualquier cosa. Y, teniendo los elementos que están dando las leyes, o modificando en alguna u otra forma la ley, pero que no interfiera con otro Poder del Estado, deberíamos seguir adelante y tratar de resolver el problema.

Como decía denantes, estoy seguro de que si se nombra el mejor estudio de abogados de Santiago para que defienda los juicios de la reforma agraria, no se pierde ninguno, porque incluso hay personas que actualmente están demandando a la CORA en circunstancias de que ya habían aceptado inclusive el pago del predio. Y la están demandando porque la asignación se hizo después de los tres años. Desde luego, no tienen asidero, y están demandando por molestar. Cuando se fallen esos casos se va a ver que la demanda no tiene asidero.

Por eso es que me repugna la idea de alterar el orden jurídico, especialmente cuando en el Acta Constitucional N° 3 

hemos establecido que el derecho de propiedad es un derecho sagrado que no podrá ser violado.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Hay muchas propiedades que ya están entregadas, y esa gente ha firmado.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA PRESIDENCIAL.- Estimo que también es importante señalar, y se planteó la vez pasada al aprobar el decreto ley interpretativo, que aquí no se está modificando ningún precepto constitucional. Absolutamente ninguno. Lo único que se hace es interpretar una norma oscura.

El interpretar una norma oscura está perfectamente aceptado para el legislador. Es lo que se llama la interpretación auténtica. ¿Por qué se está haciendo uso de la potestad constituyente? Unica y exclusivamente ante la posibilidad de que se recurra de inconstitucionalidad y esto llegue a la Corte Suprema, pero no porque se está interfiriendo.

El hecho de que haya juicio pendiente ante los Tribunales no le priva al legislador de interpretar auténticamente una disposición legal, sobre todo si es oscura. Lo que no se acepta es que una norma que sea clara se trastoque por la vía de la interpretación. Eso no lo aceptan los Tribunales. Pero, reitero, si un precepto es oscuro y el legislador lo interpreta, creo que no se está trasgrediendo ningún precepto constitucional. Más aún: si nosotros analizáramos todas las normas interpretativas que se han dictado por el Congreso Nacional y todas las disposiciones interpretativas que ha dictado la Junta de Gobierno en uso de su potestad legislativa, veríamos que la mayoría de ellas han tenido y tuvieron juicios pendientes, y nadie pensó que se estaba interfiriendo en las atribuciones propias del Poder Judicial.

La norma constitucional prohíbe abocarse a juicios pendientes, que es otro concepto distinto; pero no esto de que se está interpretando una norma oscura.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA ARMADA.- Deseo agregar una sola consideración respecto de eso.

Ocurre que, precisamente por el hecho de ser interpretativa, y todas las cosas se saben, mi General, ya se sabe lo que se está tramitando aquí, cuál es el contenido de la norma que se discute, y ya se está elaborando la teoría de que el contenido interpretativo de una disposición la hace perder el carácter constitucional, aunque se diga que se hace en ejerci-



cio de la potestad constituyente. Entonces, con este texto ya se está corriendo el riesgo de que se declare su inaplicabilidad en cuanto a la redacción que ha presentado el Ministerio de Agricultura, porque el contenido, la materia del decreto ley no es constitucional. Y si uno ve el 788, realmente le entra la duda.

El señor PRESIDENTE DEL CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO.- Quisiera agregar otra razón.

La base o fundamento del demandante consiste en que el plazo contenido en el inciso tercero del artículo 67 es un plazo fatal porque emplea las expresiones "dentro de"; o sea, pretende aplicar la norma del artículo 49 del Código Civil. No nosotros hemos sostenido en el estudio que hemos hecho que esa norma del artículo 49 del Código Civil es un precepto que se aplica al derecho privado, pero que no puede tener aplicación en derecho público, como es este caso. Y la mayoría de los autores, la generalidad de los autores de Derecho Administrativo sostienen que los plazos que da la ley para el ejercicio de potestades a las autoridades públicas no son plazos fatales. No son nunca plazos fatales. Todos los autores de Derecho Administrativo sostienen exactamente lo mismo.

Por lo tanto, el proyecto en estudio, al declarar que la norma del artículo 67, en su inciso tercero, y fijar un plazo de tres años no es un plazo fatal, no hace otra cosa que poner acorde la disposición del artículo 67 con todo lo que sostienen los autores en tal forma, que es establecer exactamente la verdadera interpretación que le corresponde.

Pondré algunos ejemplos para que se aprecie en forma más clara lo que estoy planteando. En nuestra legislación procesal los juicios tienen plazos para resolver los incidentes, para dictar las sentencias, y en todos esos casos la ley emplea los términos "dentro de". Y a nadie se le ha ocurrido sostener que un juez no puede fallar una sentencia después de 30 días que fija el artículo 162 del Código de Procedimiento Penal. Asimismo, el Contralor General de la República tiene 30 días para tomar razón, y la ley 10.336 dice "dentro de 30 días". ¿Y si el Contralor no toma razón dentro de los 30 días se va a decir que ya no puede tomar razón? A nadie se le ha ocurrido sostener eso porque concuerda con la opinión que yo señalo: de que los plazos que tienen las potestades de las autoridades administrativas no son plazos fatales, aunque la ley use la expresión "dentro de"

SECRETARIO

Por eso, a mi modo de ver, esta ley aclaratoria se ajusta a la doctrina y está bien. El único punto que podría discutirse es si es conveniente hacer uso o no de la potestad constituyente. Pero ahí viene el problema de que si se desea tener seguridad absoluta de que esta interpretación no va a correr el riesgo de que posteriormente se declare inaplicable el precepto o ser contrario a la Constitución, no hay en nuestro concepto otra alternativa que recurrir a la potestad constituyente.

Pero reitero que no hay ningún problema en que la Junta, que ejerce la potestad legislativa, pueda dictar una ley declarativa si está fijando el verdadero sentido y alcance de una disposición, nada más.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Tiene toda la razón, profesor.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA FUERZA AEREA.- Tal como señaló el señor Secretario de Legislación, la ley en proyecto tiene varios objetivos. El artículo 1º, que es interpretativo, no tiene mayor relación con el uso de la potestad constituyente. El problema se suscita en el artículo 3º, que ya declara válidas las destinaciones efectuadas, Ahí sí que ya entraríamos al caso de que el Legislativo se abocara a causas pendientes.

Por esta razón y conocedor del problema que se va a crear con los tres mil y tantos juicios que próximamente se vendrían encima, le iba a sugerir, señor Presidente, que se diera un corte inmediato al problema para el futuro, y se dejara un poco más en estudio lo relativo al uso de la facultad constituyente debido al argumento dado por el señor Auditor de la Armada y a que es sumamente grave que ya los Tribunales vengán a desconocer incluso la potestad constituyente de la Junta. Por eso creo que el problema merece mucho estudio.

El texto que la Fuerza Aérea había sugerido diría más o menos así: "Se declara extinguida definitivamente toda acción, demanda o reclamo que tenga por objeto recuperar parte o la totalidad del dominio o la posesión de los predios que haya expropiado la Corporación de la Reforma Agraria con anterioridad al 11 de septiembre de 1973, por no haber sido asignados a los campesinos dentro del plazo señalado en el inciso tercero del artículo 67".

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- ¿Esto lo sugirió la Comisión?



El señor ASESOR JURIDICO DE LA FACH.- No. No habia Comisión, mi General. Ha sido nada más que de Gabinete.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Del Coman - dante en Jefe.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA FACH.- Sí. Nada más que de Gabinete.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Yo tengo un texto por proponer que, indudablemente, usa la potestad constituyente, y que en mi apreciación, por un análisis que he - mos hecho en el Gabinete, sin ser tan extenso encara un poco el problema como lo propone el Ministerio de Agricultura, y es sufi - cientemente claro como para permitir superar el problema. Es del siguiente tenor:

"Artículo 1°.- Declárase, precisando el sentido y al - cance de la ley, que el plazo establecido en el inciso tercero del artículo 67 de la ley 16.640 no tiene el carácter de fatal pa - ra ningún efecto , y que el incumplimiento de las disposiciones de los incisos primero y segundo del artículo dentro del plazo se - ñalado no produce efecto alguno sobre la expropiación del predio respectivo ni sobre las asignaciones y destinaciones efectuadas fuera de plazo y, en consecuencia, las expropiaciones, asignacio - nes y destinaciones han sido y son plenamente válidas y no suscep - tibles de acción o recurso alguno que afecte o pueda afectar a su validez y plena eficacia.

"Artículo 2°.- Las disposiciones del presente decre - to ley serán aplicables" --ésta es la parte grave-- "a las cau - sas que actualmente estuvieren conociendo los Tribunales de Justi - cia sobre las cuales no hubiere requerida sentencia de afirme, y en contra de dichas expropiaciones no procede recurso de inaplica - bilidad."

El señor ASESOR JURIDICO DE LA ARMADA.- Esta alterna - tiva tiene por objeto evitar que se alegue que, aun cuando se ha - ga uso de la facultad constituyente, el decreto ley es inconstitu - cional por no ajustarse al 788. Por lo tanto, mi General, si se decide hacer uso de la potestad constituyente y no se quiere co - rrer riesgo alguno, hay que redactar esos dos artículos en esa for - ma, con un contenido propiamente constitucional.

--A continuación, el señor Almirante Merino tiene una pequeña intervención que no se logra captar.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- En realidad, desconocía el texto de la Comisión Primera, y nosotros también habíamos trabajado en la Secretaría de Legislación pensando en la posibilidad de utilizar una mecánica similar; dividir en dos partes el problema: primero, las normas que son de sola modificación de la ley 16.640. Por ejemplo, la norma relacionada con las Fuerzas Armadas y Carabineros. Esta disposición atinente a la eliminación del plazo que tiene el Presidente de la República, de acuerdo con la ley 16.640, para nosotros es una modificación de dicho cuerpo legal, y pensamos que debería ser materia de un decreto ley aparte a fin de radicar el decreto ley en que se ejercía la potestad constituyente sólo en lo constituyente.

La razón principal de eso, el mérito que tiene esto además --veo que la Comandancia en Jefe de la Armada ha trabajado en el mismo plano en que lo hemos hecho nosotros--, es el siguiente: que ejercer la facultad constituyente en un decreto ley en el cual se modifica una ley, sin que sea necesario hacerlo, crea problemas posteriores sumamente traves para poder modificar esa ley, porque de nuevo habría que ejercer la potestad constituyente.

Por eso habíamos- pensado en la alternativa de dividir esto en dos proyectos --distribuí los dos textos a los señores Asesores Jurídicos de la Junta--: una iniciativa en que se ejerce la facultad constituyente, y otra, si es que la Junta desea acordarlo, en que se modifica la ley 16.640. La única innovación que tenemos respecto del proyecto de la Armada se refiere al artículo 2° que ellos proponen. Nosotros decíamos de la siguiente manera: "Se declara que las normas contenidas en este decreto ley no producirán efecto respecto de las sentencias judiciales firmes", que es lo mismo. Es decir, en el fondo también coincidimos en ese aspecto.

El señor PRESIDENTE DEL CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO.- Estoy de acuerdo con este proyecto. Lo que faltaría solamente sería agregarle lo que estatuye el artículo 4° del proyecto en estudio, o sea que se incluye, desde la vigencia de la ley 16.640, entre los objetivos señalados en la letra c) del artículo 67 de la mencionada ley la necesidad de los autoabastecimientos de productos agropecuarios de las Fuerzas Armadas y Carabineros de Chile y los requerimientos de tierras para construir cuarteles (no se captan las últimas palabras)...

El señor ASESOR JURIDICO DE LA ARMADA.- Eso no es necesario.



El señor ALMIRANTE MERINO, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Considero que no es innecesario, por cuanto está en el texto de la ley. No explícitamente, pero es perfectamente interpretable.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA.- Si se dejan estas cosas interpretables, se interpreta como se quiere.

El señor PRESIDENTE DEL CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO.- Se corre ese riesgo.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Señor Presidente, yo tengo los dos textos. ¿Puedo distribuirlos para los efectos de ver si pueden servir?

--Se producen diversos diálogos que no se logran captar.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Ese proyecto va unido a otro que es en el que se modifica la ley.

A nuestro juicio, si se señala que en materia de destinaciones y asignaciones no ha habido plazos y que se validan las asignaciones y destinaciones efectuadas queda superado el problema respecto de las Fuerzas Armadas y Carabineros. En consecuencia, estimamos absolutamente innecesario colocarlo, con lo que se evita el problema planteado por el señor General Leigh de lo impolítico que resulta incluir aquí una norma relativa a las Fuerzas Armadas, pues podría pensarse que se trata de beneficiar a dichas instituciones en circunstancias de que no es ése el propósito de la iniciativa.

Por eso es que ese proyecto está complementado con una eventual modificación que iría aparte.

El señor PRESIDENTE DEL CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO.- En mi concepto, quedaría obviado el problema de los dos pleitos que afectan a los predios entregados a las Fuerzas Armadas con el proyecto que se propone, con cualquiera de los dos, porque al señalarse, especialmente en el último, que se declaran bien hechas todas las destinaciones actualmente efectuadas, si éstas están hechas así quedarían comprendidas. De modo que no habría problema respecto de ellas. Eso sí que para el futuro podría haber alguna dificultad porque podrían no quedar incluidas, y por eso viene el segundo proyecto.

El señor GENERAL MENDOZA, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- ¿Con estos dos proyectos, quedan cubiertos los riesgos de perder los actuales juicios o los que puedan presentarse?



El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- En esto quiero ser muy claro, señor. Como acaba de señalar el señor Almirante, creo que los juicios no debieron perderse. Estimo que se han producido mil situaciones de orden práctico, y no quiero llorar sobre lo que ha ocurrido. Sí quiero dejar en claro que, a mi juicio, no debieron haberse perdido.


Por otra parte, considero que el proyecto de rango constitucional que hemos propuesto y que ahora, conocido el proyecto de la Armada, veo que coincide con lo que pensamos en la Secretaría de Legislación --he pedido autorización para distribuir los textos para saber la opinión al respecto del Presidente del Consejo de Defensa del Estado, del señor Ministro de Agricultura y del Subsecretario de Justicia--, repito, a nuestro juicio, el proyecto de rango constitucional que presentamos va a superar el problema pasado.

Y excúseme, señor Presidente, yo trato de no entrar al mérito del asunto, pero ahora lo voy a hacer. En mi opinión, aquí se está jugando todo el destino de la reforma agraria, de la entrega de las asignaciones de tierra, y ésta es una cosa que he estimado indispensable decirlo en momentos en que se propone ejercer el Poder Constituyente en una materia tan grave. Por eso he modificado los considerandos.

El Gobierno se empeñó en algo cuando tomó el Poder el 11 de septiembre. Hay una ley de reforma agraria: hay que entregarles las tierras a los campesinos. Y se jugó enteramente en eso. Y en el tiempo que llevamos nosotros ya, el Ministerio de Agricultura ha efectuado entregas masivas de tierra. Ahora todo esto está en juego. Todo esto se puede ir al tacho; todo esto se puede destruir. ¡Qué grato es poder ejercer el Poder Constituyente cuando se están superando problemas de la envergadura de éste de los campesinos chilenos! ¡Qué grato es poder hacerlo!

Pido me excusen por referirme al mérito del proyecto --no le corresponde hacerlo a la Secretaría de Legislación--, pero por lo señalado estoy plenamente de acuerdo con esto, porque considero que estamos en muy buen caballo, creo que estamos muy bien. Estimo que estamos cumpliendo con los destinos del Gobierno Militar.

Comprendo la observación formulada hace poco por el señor Almirante, y por Dios que me ha preocupado: el crédito internacional, el cambio de las reglas del juego, qué se puede pensar frente a las inversiones que se hagan. Lo entiendo por esto



que pienso que, gracias a Dios, integro la Junta de Gobierno, pero no hay duda de que aquí sí que se está ejerciendo el Poder Constituyente de una manera realmente legítima y verdaderamente en favor de las grandes mayorías nacionales.

El señor MINISTRO DE AGRICULTURA.- El otro problema, y tal vez a eso se ha debido la premura con que los dos Ministros han presentado este proyecto, es porque realmente aquí estamos contra el tiempo. Si no se dicta una legislación a la brevedad, se nos puede venir encima una verdadera avalancha de juicios. Considero que éste es un aspecto fundamental para evitar precisamente lo que planteaba.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA.- Estoy totalmente de acuerdo, Ministro. Ahora quisiera saber qué opinan los señores Miembros de la Junta.

El señor ALMIRANTE MERINO, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- No hay duda de que algo tenemos que hacer.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Lo peor es no hacer nada.

El señor PRESIDENTE DEL CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO.- He leído el proyecto presentado por el Comandante Duvauchelle, que es muy similar al que leyó el señor Almirante Merino, y en general estoy de acuerdo con la iniciativa. Creo que soluciona el problema. Únicamente sugeriría algo que, a lo mejor, no tiene importancia: eliminar la frase del segundo fundamento de la parte expositiva que expresa lo siguiente: "que obstaculizan dicho propósito las variadas interpretaciones incluso efectuadas por algunos Tribunales de Justicia".

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Al principio no la habíamos colocado, pero se incluyó precisamente por estimar que ha sido norma de este Gobierno dar la cara. Y en esta materia ocurre que realmente ha habido interpretaciones erróneas de los Tribunales de Justicia.

El señor PRESIDENTE DEL CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO.- Conuerdo con usted.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- ¿Y para qué ocultarlo? Máxime cuando más adelante señalamos que cuando se trate de sentencias firmes ahí sí que no nos metemos; la ley no tiene alcance. Pero, en todo caso, es un problema político.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA.- Su primálo y deje solamente hasta: "las variadas interpretaciones;" eliminando el final de la frase. De esa manera el párrafo queda

más general e incluye a los que obstaculizan.

El señor ASESOR JURIDICO PRESIDENCIAL.- Incluso, me parece innecesario el artículo 3°, porque cuando una sentencia está a firme o ejecutoriada, eso es inamovible aunque después se promulgue una ley interpretativa.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Pero luce muy bien, ¿no? Por eso lo coloqué. Y es problema de presentación.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- ¿Cuántas sentencias hay?

--Hay diversos diálogos que no se logran entender de la grabación.

El señor PRESIDENTE DEL CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO.- No hay ninguna ejecutoriada, así es que es perfectamente oportuno el proyecto.

El señor MINISTRO DE AGRICULTURA.- Me parece que lo presentado por la Secretaría de Legislación es perfectamente compatible con lo que se desea lograr.

El señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA.- ¿El segundo proyecto que presentó la Secretaría de Legislación no modifica, o no hace uso de la facultad constituyente?

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- El segundo es otra cosa, señor General.

Señalé en la relación que nuestra idea era dividir los problemas: un proyecto para el rango constitucional y el otro para modificar la ley. A nuestro juicio, no es necesario ejercer la facultad constituyente e, incluso, que perjudica frente a futuras modificaciones, el introducir estas materias en una modificación de ley.

Entonces, en un proyecto colocamos primero la derogación. ¿De qué? La ley dice que el Presidente de la República tiene un plazo de dos años, pero ocurre que en el proyecto del Ministerio de Agricultura que nosotros hemos incorporado aquí, en las nuevas asignaciones, va a tener la CORA un plazo de dos años, y después sólo podrá el Presidente de la República por decreto fundado... En ese sentido está de más la frase del plazo de los dos años que tiene en este momento el inciso tercero del artículo 67 respecto del Presidente de la República. Hay que derogarlo. Por lo tanto, estimo que debe derogarse pero por una



ley sin rango constitucional.

Y la segunda modificación tiene atingencia con el problema que se ha sostenido que incide en el autoabastecimiento de productos agropecuarios de las Fuerzas Armadas y Carabineros. Al respecto, no tengo ningún antecedente y no conozco la razón de ser de esto. Lo he incorporado aquí sólo porque venía propuesto por el Ministerio. No conozco su alcance, no sé qué fundamentos haya o qué problemas haya.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Tenemos aquí mismo el caso de Pajaritos..(no se capta lo que agrega). Ahí es tan construidas las viviendas frente a terrenos agrícolas.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- ¿Pero será necesario establecerlo? Esta norma no se necesita para atrás.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- No, pero considero que clarifica.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Dentro del texto de nuestra redacción, esa disposición vale para el futuro, por - que hacia atrás vale el proyecto antiguo. Me pregunto: ¿el Ejército, la Armada, la Fuerza y Carabineros van a recibir nuevos fundos? Si no es así, para qué colocarlo. Como señalé, no tengo antecedentes sobre esto.

--Un asistente pregunta qué sucedería si llega a producirse el problema.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Bueno, es problema de decisión de la Junta. Yo lo planteo en el sentido de que, ya hecho, está validado por el otro decreto ley. Si para el futuro se vaya a hacer ...

El señor ALMIRANTE MERINO, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Tengo muy clara la idea en esta materia.

Nosotros estamos de acuerdo en que no vamos a seguir reformando agrariamente a Chile ni parcelándolo. ¿No es cierto? Y si no vamos a hacer eso, entonces sigamos la vía de la expropiación, de acuerdo con la ley respectiva, cuando requiramos terrenos si alguna vez necesitamos para algo; pero no a través de la reforma agraria. A mi juicio, en cualquier cosa que nosotros estemos conectados con la reforma agraria, sale como no agradable.

El señor PRESIDENTE DEL CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO.- Quisiera dejar en claro una sola cosa que me acaba de in-

formar el Vicepresidente de CORA: en general, el primer proyecto soluciona gran parte de los problemas, salvo algunos casos en que hay entregados a las Fuerzas Armadas unos terrenos, pero cuyas entregas no se han regularizado.

El señor VICEPRESIDENTE DE LA CORA.- O sea, están acordadas por Consejo las transferencias, pero no se han llevado a efecto las escrituras.

El señor PRESIDENTE DEL CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO.- Entonces, ése- es el único caso.

--En esta parte de la grabación no hay empalme.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Lo que abunda no daña.

El señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA.- ¿Se tiene entendido que es uno u otro de los proyectos?

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- No, señor General. Son complementarios, pero yo propongo el segundo sólo en la medida en que se estime necesario modificar la ley en ese plano. Lo que he hecho ha sido aislar el problema constitucional y reducirlo sólo a un decreto ley sacando del proyecto todo lo que no es constitucional. Y eso que no es constitucional lo he colocado en el segundo proyecto de decreto ley.

Pero respecto del segundo, es conveniente tener presente lo que señala el señor Almirante: en el futuro, si las Fuerzas Armadas y Carabineros necesitaran un predio, ¿por qué no usan la ley de expropiación que se acaba de dictar hace veinte días? ¿Para qué necesitamos ésta?

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Porque hay terrenos que nos estarían entregados y que están en el proceso de escrituración. Entonces, puede haber dificultades.

--Un asistente hace notar que también existe un acuerdo reciente sobre un terreno de Río Colorado, en el Cajón del Maipo, que es para el Ejército.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA ARMADA.- También se podría pensar en una fórmula de redacción que no se refiriera específicamente a las FF. AA. y Carabineros, sino, por ejemplo, a instituciones fiscales o del Estado.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- "Organismos del Estado"; se suprime lo relativo a cuarteles, y queda sola

mente lo de las instalaciones y de las viviendas.

El señor VICEPRESIDENTE DE CORA.- Si no se legisla con el segundo proyecto y tuviéramos sólo el caso del Río Colorado, si se estima que no es conveniente y se busca otra forma que no esté regida por la ley de expropiaciones, se podría pensar que el Estado pague el predio y, con esto, se acabó el problema. Es decir, si fuera uno solo el caso, quizás no valdría la pena hacer la otra iniciativa.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Pero el segundo completa. Se suprimen las expresiones "Fuerzas Armadas y Carabineros", se coloca solamente "instituciones fiscales" y más adelante sólo queda "instalaciones y viviendas". Con eso se acaba el problema.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- En realidad, la dificultad desapareció con la proposición del Comandante Morales.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- ¡Parece que usted quiere una felicitación para el Comandante Morales!

El señor GENERAL MENDOZA, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- En el artículo 2º, página 3, del proyecto número uno, respecto del alcance del artículo 67, dice: "vencido", refiriéndose al plazo. Al usar ese término da la impresión de que, terminado el plazo, no hay nada que hacer. Tal vez sería mejor reemplazarlo por "cumplido" o "transcurrido", porque, reitero, si se coloca "vencido" todo lo demás queda sin valor.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Sí, señor General.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA.- Someto la iniciativa a consideración de la Junta, por si hay alguna objeción.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- No.

El señor GENERAL LEIGH, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Yo considero que esto va a tener mucha trascendencia y mucho comentario negativo para el Gobierno, porque de todas maneras los dos proyectos se van a unir.

Además, no me puedo explicar, si el señor Presidente del Consejo de Defensa del Estado dio tan buenas razones para de mostrar que no hay plazo fatal establecido en la Ley de Reforma Agraria, por qué la defensa no ha esgrimido esos argumentos y esa base jurídica ante los Tribunales.

El señor PRESIDENTE DEL CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO.- Se han hecho valer esas defensas, señor General; pero he sido muy claro en informar que, lamentablemente, hay una predisposición manifiesta por parte de los Tribunales de Justicia para fallar en contra de CORA. Eso lo reconozco porque es una realidad.

El señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA.- ¡Pero cómo podemos pensar que los Tribunales estén apuntados directamente a un organismo del Estado! A mi juicio, eso es muy difícil de probar.

El señor PRESIDENTE DEL CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO.- Tan cierto es lo que afirmo, que hay algunos fallos que son todos de cliché, se nota que todos tienen la misma inspiración: rebaten argumentos que ni siquiera se han hecho valer en esos pleitos, que se han esgrimido en otros juicios. O sea, se ve que el juez está predispuesto de antemano a acoger la demanda y a dar la razón al demandante.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Como sucede en otros planos, en el Poder Judicial hay una cantidad de jueces que nos son contrarios.

El señor MINISTRO DE AGRICULTURA.- Ahora, consideremos algo de orden práctico: la Corporación de la Reforma Agraria y el Consejo de Defensa del Estado van a ser absolutamente incapaces de poder defenderse en 1.171 juicios. Eso va a ser imposible, o sea vamos a perderlos.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA.- Por incapacidad física.

El señor MINISTRO DE AGRICULTURA.- Inclusive ahora, señor Presidente, hemos tenido que presentar un decreto --el señor General Covarrubias es testigo-- para que un miembro del Ministerio de Justicia pueda defendernos mañana en un caso. En suma, vamos a encontrarnos con una serie de problemas de orden práctico.

Por otra parte, considero realmente que el clima de caos que puede reinar dentro del campo puede ser increíble. A todos los señores Miembros de la Junta de Gobierno les consta lo que está ocurriendo actualmente en el agro con las presiones de los partidos políticos y de la Iglesia. Y a ello se puede agregar esto: "Miren lo que quieren ahora los terratenientes: echarlos para afuera". Con eso tendríamos un clima de agitación insostenible.

El señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Claro. En eso estoy de acuerdo, Ministro, si los juicios son 3 mil. Pero lo que yo proponía era dejar hasta aquí. Los 3 mil juicios quedan imposibilitados de presentarse porque se aclara que no podrán plantearse a futuro y el por qué se detienen. Se detiene el proceso al modificar la ley 16.640. Pero los 112 que ya están presentados ante los Tribunales hay que dejarlos que sigan su desarrollo.

El señor MINISTRO DE AGRICULTURA.- Pero eso es lo que persiguen.

El señor GENERAL LEIGH, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- En tonces, ¿por qué se recurre a la facultad constituyente?

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- No se recurre.

El señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA.- En el primer proyecto sí.

El señor PRESIDENTE DEL CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO.- Y también en el otro.

El señor MINISTRO DE AGRICULTURA.- Con la diferencia que se declara que las normas contenidas en el decreto ley no producen efecto respecto de sentencias judiciales ejecutoriadas, que se hubieren dictado en relación a la interpretación... Por eso estimo que lo presentado por el señor Comandante Duvauche - lle salva precisamente la situación que están planteando tanto el señor Almirante como el señor General. Por ello pensamos que esta solución es válida y arregla el problema. Nosotros no venimos aquí a ponernos la camiseta y a sostener que lo que nosotros sugerimos es lo único bueno.

El señor PRESIDENTE DEL CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO.- Reforzando lo expuesto por el señor Ministro de Agricultura, debo señalar que se van a presentar esos 3 mil pleitos si no se dicta una ley aclaratoria. Y, al presentarse, aunque en definitiva se ganen, esos juicios se van a demorar mucho tiempo. Mientras tanto, se van a aprobar medidas precautorias y se van a originar una serie de problemas. Y el problema social que se va a crear será inmenso.

En resumen, se va a producir una situación tal que la CORA o el organismo que la sustituya no va a tener cómo poder destinar los terrenos a la finalidad que corresponde, porque se va a encontrar con que lo van a atar de manos al poderle declarar pro



hibiciones, etcétera, que le van a impedir actuar.

El señor GENERAL LEIGH, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Pero si se dicta una ley que declara extinguida toda acción desde este momento, no puede producirse ninguna demanda más.

El señor PRESIDENTE DEL CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO.- Pero estimo que esta ley podría ser atacada de inconstitucional. Ahí está la dificultad. Hasta podría asegurar que sería declarada inconstitucional.

La señorita ASESORA JURIDICA DE LA CORA.- Quisiera agregar que, coincidiendo con esa opinión, creo que sería necesario dictar esta disposición legal con carácter constitucional, tal como se procedió con el decreto ley 1.283, que declara extinguidas las acciones, porque también afectaría el derecho patrimonial y, por lo tanto, el artículo 10 de la Constitución Política del Estado. Eso, con otra agravante que no se ha dicho: que al dictar una ley para el futuro necesariamente se estarían condenando los hechos actuales que, a criterio de la Corporación, en estricto derecho debieron ganarse.

Además, quiero proporcionar otro antecedente que no se ha dado a conocer: que la Corporación ya ha ganado dos juicios por sentencias ejecutoriadas. Uno de ellos, porque se acogió la aplicación de los decretos leyes 754 y 1.283, haciendo valer la extinción de las acciones, y el otro porque se acogió la excepción de transacción basada en esto de esas renunciaciones.

Esos dos juicios no fueron a la Corte Suprema porque, por diversas razones, los demandantes no pudieron interponer sus recursos. Sin embargo, esas mismas excepciones que se han hecho valer, en otros juicios han sido desestimadas porque han sido otros los Tribunales que han fallado, u otra la situación de hecho planteada, porque ha influido mucho en los Tribunales el destino que en definitiva se les está dando a los predios. Generalmente se trata de predios que, por ser de secano, no pudieron ser destinados, o cualquiera otra circunstancia.

Por lo tanto, las mismas alegaciones se han esgrimido en todos los Tribunales y han tenido una acogida muy diversa. Desde ya, se han mencionado 14 juicios ganados en primera instancia contra 17 perdidos, y ya hay dos ganados en segunda instancia.

En consecuencia, ésa es mi preocupación: que al legislar a futuro se perdieran necesariamente esos juicios que están interpuestos hasta ahora, porque se estaría reconociendo que la



legislación que rige en este momento y bajo la cual se han hecho las destinaciones no amparan las situaciones existentes.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA.- Ahí está el fondo del problema.

El señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA.- ¿Al aclarar el alcance de una ley es necesario recurrir a la facultad constituyente?

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- En este caso sí, señor, porque tanto en el proyecto de la Armada como en el de la Secretaría de Legislación, y diría que también en el proyecto de la Fuerza Aérea, se están tocando de alguna manera normas consagradas en la Constitución Política.

Por lo que entiendo de esta reunión, lo que se desea es poner término ahora definitivamente a todo problema en esta materia, para que no existe riesgo alguno al respecto. Y, a mi juicio, el proyecto presentado por la Fuerza Aérea --el Coronel señor Tapia tuvo la gentileza de facilitármelo-- supone una eventual lesión del derecho de propiedad, que es una garantía constitucional, al expresar lo siguiente: "Se declara extinguida definitivamente toda acción, demanda o reclamo que tenga por objeto recuperar parte o la totalidad del dominio, o la posesión de los predios que haya expropiado la Corporación de la Reforma Agraria con anterioridad al 11 de septiembre de 1973 por no haber asignado a los campesinos dentro del plazo señalado." Reitero: todo eso supone una eventual lesión del derecho de propiedad y, entonces, también habría que ejercer acá la facultad constituyente. Por eso veo aquí, en la opinión de los cuatro Gabinetes, que en el fondo todos están pensando en ejercer el Poder Constituyente, porque esta iniciativa, para que sea perfeccionada, supone que se ejerza.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA FUERZA AEREA.- No me cabe duda alguna de que habría que ejercer la facultad constituyente, pero considero que, políticamente, es mucho menos grave hacer uso de ella para tocar el derecho de propiedad que ejercerla para abocarse a causas pendientes, cual es el problema que se suscitaría en cuanto a enjuiciarnos.

Esa sería la única razón de que el proyecto se haya redactado en esa forma.

El señor GENERAL LEIGH, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Yo pediría estudiar este proyecto de decreto ley. Primera vez que lo tengo en la mano, y quisiera verlo más a fondo con los considerandos y con todo. Por lo menos, hasta mañana.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- El problema que más me preocupa es el que señalé denantes, que está estudiado más o menos a fondo por nuestro Gabinete; el problema político social que se está gestando fuertemente. Por esa razón nosotros redactamos un proyecto en el que se usa el Poder Constituyente para elaborar la ley.

Debemos tener presente el ambiente que existe en este momento en la zona de Linares, donde está Monseñor Camus. Acabo de entregar un documento en que se señala quien está actuando allá, y todo el mundo lo puede saber, esto puede quedar en Acta y en todas partes. Monseñor está cambiando semanalmente en el Banco del Estado de Linares alrededor de 1 mil a 1 mil quinientos dólares. ¿De dónde le llegan? ¿Para qué los cambia? ¿En qué usa ese dinero? ¡Porque hay que ver que es dinero!


El señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA.- ¿Y qué hace Impuestos Internos?

El señor ALMIRANTE MERINO, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Recién informé sobre esto. Y ésa es la actividad que se está desarrollando allá, en el campo. ¿Qué efectos va a tener? No los puedo prever, pero tienen que ser negativos, porque Monseñor Camus nunca ha sido de los muy afectos a nosotros.

Por consiguiente, estimo que es conveniente dictar una ley a la mayor brevedad.

El señor MINISTRO DE AGRICULTURA.- Deseo agregar, a lo que dice el señor Almirante, algo que me consta, de lo cual soy testigo, que ocurrió cuando acompañé a Su Excelencia al viaje a Talca: en una comida se me acercó el Obispo González y me habló de las cosas que él ha estado haciendo en el campo. Yo le consulté: "Bueno, Monseñor, ¿y con qué dinero hace usted esto? Porque me imagino que no lo consigue con el que recoge el día domingo". El me contestó: "No, señor Ministro, si a mí me llega dinero de Holanda. Este año me van a entregar un millón y medio de dólares".

Además, hay otra situación mucho más grave que ha sido detectada la semana pasada: que dirigentes de pequeños propietarios estaban haciendo una gestión para incitar a los campesinos a los que se les han entregado títulos para llevar esos títulos a la Intendencia a devolverlos, como queriendo decir: "Señores, aquí estamos en una muy mala situación, etcétera". Esos dirigentes --y yo los conozco de siempre-- son personas que eter



namente han vivido en graves problemas económicos, ellos. Por lo tanto, detrás de ellos hay alguien que los está financiando para hacer estas cosas.

No quisiera dramatizar, pero comparto plenamente lo que plantea el señor Almirante en el sentido de que esto hay que hacerlo a la brevedad, porque creo que cualquier día este problema se nos puede transformar en algo absolutamente inmanejable.

La impresión del Ministerio es que en este momento el foco de agitación se está yendo al campo. Se trató de hacer algo aquí el 1° de mayo, y ahora la agitación se está haciendo allá. Y esto es echarle bencina a la hoguera y, en el fondo, estaríamos nosotros permitiendo eso. Por lo tanto, considero que la situación no puede ser más dramática.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Yo estoy de acuerdo.

El señor GENERAL LEIGH, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Yo solicito 24 horas para estudiar este proyecto.

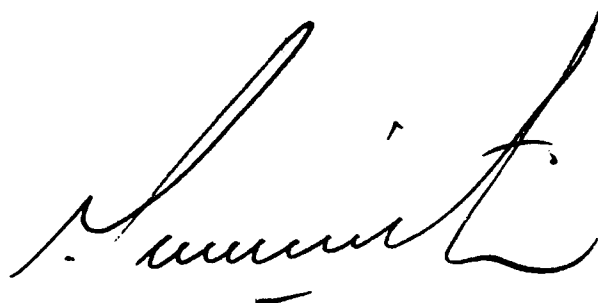
El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA.- Puede disponer, señor General, de las 24 horas.

--Apetición expresa del señor General Leigh, fundamentada en la trascendencia del proyecto, queda pendiente la discusión del proyecto.

--Finaliza la sesión a las 18.45 horas.



RENE ESCAURIAZA ALVARADO
Coronel
Secretario de la Junta de Gobierno.



AUGUSTO PINOCHET UGARTE
General de Ejército
Presidente de la Junta de Gobierno.